

SITUACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOGIDA TEMPORAL PARA MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

Zuriñe MARTÍN

Educadora social, miembro de la Plataforma de Apoyo a jóvenes extranjeros no acompañados de Álava

Amadou COULIBALY

Joven acogido de menor en los centros y miembro de la asociación Unión de jóvenes africanos de Vitoria-Gasteiz

Para esta ponencia se utiliza el siguiente informe “MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS” EN LOS “CENTROS DE ACOGIDA” DE ALAVA. Enero de 2008 a Junio de 2010. Elaborado por la *Plataforma de Solidaridad con los Jóvenes Extranjeros Desprotegidos en Vitoria-Gasteiz*. Noviembre de 2010.

Índice

Presentación

Metodología y datos básicos de la muestra

1. Información sobre los derechos que le asisten
2. Relación con las/os educadoras/es de los centros
3. Respeto a la intimidad y régimen de vida en los centros
4. Alimentación y vestido
5. Derechos culturales y religiosos
6. Régimen de sanciones y castigos
7. Participación
8. Tiempo libre y actividades organizadas
9. Comunicaciones con el exterior
10. Relaciones con el exterior y preparación de la salida
11. Pruebas óseas.

Bibliografía citada y utilizada

PRESENTACIÓN

Los primeros días del año 2010, un grupo de veintiséis menores acogidos en los centros residenciales de Álava, dependientes de la Diputación Foral, se fugaron de los centros en señal de protesta por el trato que recibían en los mismos y por la no concesión en aquel momento de los certificados de tutela necesarios para su regularización documental. En aquel momento los centros estaban saturados. Regresaron voluntariamente a los centros y comenzaron un proceso de autoorganización con el apoyo de personas y entidades de la red asociativa alavesa que trabajamos en la sensibilización para luchar contra la exclusión social y en la atención a diversos colectivos sociales marginados. Así se constituyó la plataforma de apoyo a los jóvenes extranjeros desprotegidos.

Hoy a finales del año 2010, por diversas razones, los centros y demás recursos de acogida para este colectivo apenas albergan a una treintena de jóvenes y, lógicamente, las condiciones han podido cambiar debido no solo a la des-masificación de los centros de acogida, sino a otras cuestiones relacionadas con la forma de gestionar este asunto, el trato hacia los menores, etcétera.

Lo cierto es que el proceso de lucha de un nutrido grupo de estos menores ha hecho posible la concesión de los certificados de tutela y, lo que es más importante, muchos de ellos que ya han cumplido la mayoría de edad se están empoderado y autoorganizado como Asociación de jóvenes africanos de Vitoria-Gasteiz con el fin de ir trabajando por su incorporación en nuestra sociedad. Lo que pretendemos con este informe es que su experiencia sirva para mejorar las respuestas sociales e institucionales en materia de atención a la infancia y juventud desprotegida en general y a la población extranjera en particular.

Desde esta perspectiva, el motivo de este informe es recoger y sistematizar su experiencia en los centros y en nuestra sociedad y, así, darles el protagonismo que sólo a ellos les corresponde en el diagnóstico sobre aquello que han vivido y sobre las propuestas que plantean con vistas a decidir ellos mismos sobre su propio futuro.

METODOLOGÍA Y DATOS BÁSICOS DE LA MUESTRA

La intención fundamental de este informe es pues dar la palabra a los menores para que ellos, desde su *lenguaje último* (Rorty R., 1991) nos aporten su visión y vivencia de su paso por los centros, así como de su propia experiencia de estancia aquí. Por ello, han participado durante el proceso de investigación, tanto en la elaboración de los indicadores a utilizar, como en el resto del proceso, facilitando el contacto con entrevistados, respondiendo a las encuestas mediante entrevistas de más de una hora de duración en todos los casos y, comentando los resultados así como las posibles interpretaciones de los datos obtenidos. Por tanto, este diagnóstico ha tratado de ser participativo y la función de quienes lo hemos arropado ha sido ser meros sistematizadores de lo que ellos piensan, sienten y viven en nuestra sociedad de llegada.

Las técnicas de investigación utilizadas han sido varias:

Análisis y recopilación documental de otros informes previos existentes sobre estos temas así como de informes instituciones y legislación en la materia.

Grupos de trabajo entre el equipo de investigación y los menores en diversos momentos de la investigación (elaboración de indicadores, evaluación de los resultados) y grupos de trabajo entre los miembros del equipo de investigación para la sistematización de los resultados y la redacción del informe. También incluimos como fuente de información un grupo de trabajo con educadores que trabajaron en los centros y que por diversas razones ya no trabajaban.

Entrevistas en profundidad mediante cuestionario semiabierto para así poder cuantificar descriptivamente los datos y recopilar testimonios como datos cualitativos.

Por lo tanto el informe está articulado en base a una lectura arqueológica (Foucault M., 2005) tomando como referencia dos fuentes de información que a su vez nos han aportado tres tipos de datos primarios contrastables: en primer lugar, una fuente documental, utilizada además para construir los indicadores y/o preguntas a incluir en las entrevistas en profundidad. Esta fuente han sido los textos legislativos básicos que establecen los principios y normas que han de

regular las acciones, programas y políticas a aplicar en el caso de estos menores¹ y, que utilizamos como citas o datos textuales a lo largo del informe. En segundo y tercer lugar, las entrevistas en profundidad, nos han aportado dos tipos de citas o datos, los datos cuantitativos de tipo estadístico y los testimonios o datos cualitativos. En base a estos tres datos: estadísticos, legislativos y testimoniales hemos sistematizado y estructurado el informe.

Las entrevistas en profundidad han sido realizadas durante los meses de abril, mayo y junio de 2010, mediante una encuesta semiabierta adaptada al lenguaje e idioma de los entrevistados. Debido a las limitaciones que supone la comprensión oral del idioma en el proceso de comunicación durante la entrevista, los indicadores utilizados han sido variables dicotómicas que en un primer momento facilitan más la respuesta y, posteriormente, el entrevistado aportó en su propio lenguaje la explicación o aclaración sobre su opción en la encuesta que, posteriormente ha sido de gran utilidad para matizar y ampliar las respuestas, así como para incluir como datos cualitativos los testimonios con sus propias palabras.

El total de indicadores incluidos en el cuestionario, tanto con respuestas cerradas como abiertas es de un total de 110. El universo de observación sería el total de menores acogidos en centros dependientes de la Diputación Foral de Alava en el periodo de tiempo que va de Enero de 2008 a junio de 2010.

El equipo de investigación ha estado constituido por nueve personas, tres hombres y seis mujeres con titulación y formación especializada en educación social, magisterio, derecho, psicología, trabajo social y sociología. Todas ellas con conocimiento previo y contacto personal y/o profesional con estos menores.

TABLA 1. EDAD ACTUAL (*)

| | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Menos de 17 años | 1 | 3,7% |
| 17 años | 20 | 74,1% |
| 18 años | 6 | 22,2% |
| Total | 27 | 100% |

(*) Todas las entrevistas se han hecho a menores que ingresan en los centros antes de cumplir 18 años.

La muestra no probabilística elegida ha sido de 27 menores, algunos de los cuales, tal y como podemos observar en los datos recogidos, ya había cumplido la mayoría de edad en el momento de hacer la entrevista y, lógicamente, lo que relatan es su experiencia en los centros cuanto estuvieron dentro de nuestro período de referencia antes de cumplir los 18 años. Hemos de aclarar que al ser una muestra no probabilística tan solo hemos incluido los datos estadísticos descriptivos de la distribución de frecuencias en cada variable sin hacer tabulaciones o cruces de variables ni ninguna otra operación estadística propia de un estudio socio-estadístico muestral de tipo probabilístico.

¹ LEY 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia que citaremos como (LAPIA). LEY 3/2009, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia y sobre todo DECRETO 131/2008 de 8 de Julio, regulador de los recursos de acogimiento residencial para la infancia y la adolescencia en situación de desprotección social que denominaremos a lo hora de citar los artículos como dato legislativo en el informe: RCA (Reglamento de los Centros de Acogida).

TABLA 2. FORMA Y LUGAR DE LLEGADA

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|-------------------|-------------------|
| En patera a canarias | 21 | 77,8% |
| En patera a la península | 4 | 14,8% |
| Otras | 1 | 3,7% |
| No contesta | 1 | 3,7% |
| Total | 27 | 100% |

La selección muestral ha respondido más a una muestra tipológica weberiana (Weber M., 1984), no a una muestra numérica, tratando de que fuera heterogénea, dentro de la especificidad y homogeneidad del universo de observación, según criterios de edad, lugar de procedencia, centros en los que han estado y tiempo de estancia. Como podemos observar en el cuadro anterior la gran mayoría son menores llegados en pateras sobre todo a Canarias.

TABLA 3. AÑO DE LLEGADA

| | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Antes de 2008 | 2 | 7,4% |
| 2008 | 21 | 77,8% |
| 2009 en adelante | 4 | 14,8% |
| Total | 27 | 100,0 |

La mayoría de los menores acogidos en los centros, son jóvenes procedentes del África subsahariana y llegaron a territorio español en el 2008 y 2009. Por lo tanto, cuando llegaron aquí tenían por término medio 16 años.

TABLA 4. ESTANCIA ANTERIOR EN OTROS CENTROS FUERA DE ALAVA

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| NO | 23 | 85,2% |
| SI | 4 | 14,8% |
| Total | 27 | 100% |

Salvo en cuatro casos, el resto tienen su primer contacto con las redes de acogida para menores en Álava, vienen directamente aquí. En el caso de los que llegan a las Canarias, permanecen un máximo de 45 días en el CETI y luego son enviados a la península.

TABLA 5. FECHA DEL PRIMER INGRESO EN UN CENTRO ALAVES

| | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------------------|------------|-------------|
| Enero a Junio de 2008 | 2 | 7,4% |
| Julio a diciembre de 2008 | 4 | 14,8% |
| Enero a Junio de 2009 | 17 | 63,0% |
| Después de Julio de 2009 | 3 | 11,1% |
| No contesta | 1 | 3,7% |
| Total | 27 | 100% |

Todas las personas entrevistadas ingresaron en los centros de acogida a partir de Enero del 2008 y como vemos, en la gran mayoría de los casos cuentan con una experiencia de estancia en los centros superior a seis meses, requisito importante para que puedan valorar su experiencia en los mismos, así como su relación con la sociedad de llegada.

TABLA 6. NUMERO DE CENTROS ALAVESES EN LOS QUE HA ESTADO

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------|------------|--------------|
| En dos centros | 8 | 29,6% |
| En más de dos centros | 19 | 70,4% |
| Total | 27 | 100,0 |

Ningún menor termina su proceso en el centro de su primer ingreso. La mayoría pasan por más de dos centros. No hay ninguno que sólo pase por un centro porque Zabaltzen es un centro de primera acogida y, posteriormente, pasan a otro centro. Según el perfil de cada menor, se realiza una valoración y se les deriva al centro correspondiente. Los criterios para enviarlos a uno u otro centro son los establecidos por la Diputación y en ningún caso se les brinda a ellos posibilidades de elección.

Como extraeremos de sus testimonios, el pasar por varios centros no facilita el que tengan un lugar y unas figuras educativas de referencia estables, lo cual supone tener una sensación de desarraigo permanente. En algunos casos, el motivo de cambio de centros tiene que ver con medidas sancionadoras no contempladas expresamente en la legislación como es el traslado a otro centro como medida de castigo.

1. Los recursos de acogimiento residencial regulados en el artículo 6 deberán estar ubicados en un lugar adecuado al cumplimiento de los objetivos y de las funciones que tienen asignados. Al efecto deberán:

a) Estar integrados en núcleos poblacionales.

En el caso específico de los centros residenciales y de los centros de preparación a la emancipación, podrán también estar situados fuera del núcleo poblacional, en lugares de fácil acceso que dispongan de una red de transportes públicos adecuados y próximos a equipamientos sanitarios y educativos y al conjunto de los servicios comunitarios.

Requisitos materiales de los recursos de acogimiento residencial
Artículo 43 del RCA: ubicación de los centros

El criterio reglamentario es que los centros estén ubicados cerca de los servicios sociales, educativos, etcétera, es decir, en núcleos urbanos. El hecho de que los centros estén alejados provoca situaciones de aislamiento, problemas de desplazamiento y de desarraigo.

El centro de primera acogida es Zabaltzen, aquí se le hace una valoración y se deriva al joven a otro centro para que termine allí su proceso. Este itinerario es el lógico pero no el habitual. Algunos están en Zabaltzen al cumplir los 18, otros según nuestros datos, aproximadamente un 70%, han pasado por más de dos centros sin ser informados del por qué de estos cambios. Es muy difícil completar un proceso educativo de calidad cuando se producen tantos cambios. Los menores no tienen figuras de referencia claras, son demasiados tutores y educadores. No pueden arraigarse en un espacio cuando en cualquier momento pueden ser trasladados.

Tal y como hemos indicado anteriormente, hemos constatado en las entrevistas que a veces estos cambios de centro se utilizan como castigo. El centro más alejado de la ciudad (Estibaliz) fue usado para llevar allí a los jóvenes que la dirección de los centros ha considerado “molestos”. Un ejemplo de esto es cuando los jóvenes decidieron protestar por no tener las tutelas y por las condiciones de vida en los centros. Un joven fue llevado de Bide Berri a Estibaliz, y a otro lo movieron a Zabaltzen. Resulta difícil de entender qué criterios se utilizan para que ingresen menores no acompañados, del perfil de los encuestados, en el centro socio-educativo Sansoheta. Este recurso está dirigido a un tipo de usuarios totalmente diferente y, al ser un recurso especial, está alejado de la ciudad.

1. INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN

Cuando llegamos a cualquier lugar desconocido sufrimos un proceso de des-identificación con los parámetros de referencia habitual con los que funcionamos habitualmente hasta que nos adaptamos a las nuevas condiciones de vida en las que nos encontramos. Este proceso de “anomía transitoria” (Merton R., 1964), es decir, de confusión mental y normativa inicial, es aún mucho más difícil de afrontar después de una experiencia traumática como es, haber padecido la experiencia de aventurarse en patera en medio del océano. Por ello, en el caso de estos menores, llegar a un centro residencial debiera de ser llegar a un lugar de acogida donde reparar todos los traumas causados por la experiencia.

Debido a ello en el momento del ingreso el trato hacia estos menores habría de ser exquisito y, entre otras muchas cuestiones, habrían de ser informados pacientemente sobre cuáles son y el por qué de las reglas del centro, de sus derechos y obligaciones, de la organización y funcionamiento y, siempre teniendo en cuenta y estableciendo dispositivos para superar sus dificultades de comprensión por las diferencias idiomáticas y culturales. Esta tarea lógicamente requiere de profesionales altamente cualificados. A continuación vamos a ver, a juicio de los menores, como viven estas cuestiones.

TABLA 7. HA RECIBIDO INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN

| | SI | NO | N/C |
|--|-------|-------|------|
| Cambios de decisiones en relación con la certificación de tutela | 11,1% | 88,9% | 0% |
| Sobre las reglas del centro al ingresar en el centro | 14,8% | 81,5% | 3,7% |
| Sobre sus derechos y obligaciones al ingresar | 48,1% | 51,9% | 0% |
| Sobre los derechos y obligaciones de los educadores al ingresar | 40,7% | 59,3% | 0% |
| Sobre las normas, organización y funcionamiento al ingresar | 77,8% | 22,2% | 0% |
| Sobre los procedimientos de reclamación al ingresar en el centro | 7,4% | 92,6% | 0% |
| Información en su idioma en el centro | 0% | 96,3% | 3,7% |
| Sobre su derecho a que alguien de confianza asista a la evaluación y planificación de su educación | 0% | 96,3% | 3,7% |

1. El ejercicio efectivo del derecho a la información exigirá que los niños, niñas y adolescentes acogidos sean informados de forma precisa y clara acerca de los siguientes aspectos, de acuerdo con su edad y capacidad para comprender:

- a) de sus derechos y obligaciones;
- b) de los derechos y obligaciones de las personas profesionales;
- c) de las funciones del recurso de acogimiento residencial;
- d) de la organización y del funcionamiento del recurso de acogimiento residencial;
- e) de las normas de convivencia;
- f) de los procedimientos de queja y de sugerencia;
- g) de su derecho a que se proceda a una evaluación de sus necesidades y a la elaboración, en el recurso de acogimiento residencial, de un plan de intervención individualizada o plan educativo individualizado que se ajuste a las previsiones contenidas en el plan de atención individual o plan de caso realizado por el correspondiente Servicio Territorial Especializado de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia;
- h) de los resultados de la evaluación de sus necesidades y de las propuestas de intervención;
- i) del contenido de su expediente, siempre que su interés superior no aconseje lo contrario, y siempre que no se vulnere el derecho a la intimidad de otras personas afectadas;
- j) del nombre y apellidos de las personas que les atienden, siempre que no suponga ningún riesgo para éstas;
- k) del servicio o de la persona que pueden contactar en caso de urgencia.

2. La información a la que se refiere el apartado anterior deberá ser plenamente accesible y, a tal fin, cumplir los siguientes requisitos:

- a) ser transmitida verbal, adecuada y detalladamente;
- b) ser transmitida por escrito, mediante folletos redactados en un lenguaje de fácil comprensión, así como en otros formatos o soportes adaptados a las necesidades especiales que pudieran presentar los niños, niñas y adolescentes acogidos;
- c) ser transmitida por las y los profesionales del Servicio Territorial Especializado de Protección a la Infancia y a la Adolescencia a los niños, niñas y adolescentes y, si el interés superior de los primeros no aconsejara lo contrario, a sus familias, con carácter previo a su traslado al recurso de acogimiento residencial, así como por las y los profesionales responsables de la atención en el recurso de acogimiento residencial en el momento del ingreso y durante la estancia.

Artículo 17 del RCA: derecho a la información

La mayoría no han sido informados sobre las tutelas. Al ingresar en el centro se informa fundamentalmente de las normas a cumplir: *E18 “A mí me dijeron que si me portaba bien en nueve meses tendría la tutela”... E12 “Sólo me informaron de las normas”.*

Con respecto a las tutelas, a los programas de seguimiento o a las cuestiones fundamentales que le preocupan al menor, la entidad gestora de los centros se des-responsabiliza ante los menores, diciéndoles que es responsabilidad de la Diputación, lo cual crea una continua sensación de incertidumbre en ellos.

Puntos importantes como los procedimientos de reclamación o el derecho a que alguien de su confianza ayude en su proceso, no se tienen para nada en cuenta. Aprenden a moverse dentro de la normativa de estos centros por las explicaciones de compañeros más veteranos: *E7 “Son el resto los que me dijeron lo que tenía que hacer y mis obligaciones”.*

El supuesto plan de acogida, que puedan tener, según ellos expresan, o no existe, o no lo conocen, o no responde a las necesidades y demandas de estos menores en situación de desamparo y, por como los reciben, es difícil creer que ingresan en un centro “educativo”. Así lo expresan algunos educadores que han trabajado en los centros en un grupo de trabajo que hicimos con ellos: *ECGD “El curso de formación que han dado a los educadores antes de entrar en el centro se centra en normas de seguridad para los educadores, incidiendo en los riesgos que acarrea el trato con esta población”.*

No hay ninguna información en su idioma en los centros, pese a haber tenido un educador que hablaba Olof (lengua minoritaria en los menores acogidos). En relación con la información que reciben se les informa sobre todo de sus obligaciones no de sus derechos. Reiteradamente recalcan que tienen una continua incertidumbre sobre su futuro. No saben que es lo que les va a pasar.

Se les hace muy dependientes porque no tienen ninguna información sobre asuntos muy importantes de su vida, la gestión de esta información queda en manos de la Diputación o del personal educativo: tutelas, programas de seguimiento, situación legal, futuro formativo, etcétera. En las entrevistas hemos constatado que la empresa gestora de los centros se abstrae

de la problemática de las tutelas y lo deja como si solo fuera un tema de Diputación. No acompañan a los jóvenes, no hacen labores de intermediación. Se escudan en la jerarquía pasando parte de sus responsabilidades hacia la gestión del ente foral.

2. RELACIÓN CON LAS/OS EDUCADORAS/OS DE LOS CENTROS

El tipo de relación que establezcan con educadores y tutores es de gran importancia a la hora de facilitar su proceso de relación con la sociedad receptora y sobre todo, teniendo en cuenta que son menores sin referentes familiares aquí, que han pasado por una situación traumática, como es viajar en patera hasta Europa, los referentes afectivos y el apoyo emocional son decisivos para garantizar su equilibrio emocional.

Por eso, vamos aquí a profundizar en cómo son estas relaciones, si se dan en un clima de confianza y de apoyo, si sienten los centros como su hogar. Pero además vamos a ver como es la relación con la institución que les acoge, aunque sea obligatoriamente, a través de la relación con aquellos que para ellos representan a la institución que son, además de educadores y tutores, los coordinadores y responsables de los centros así como los técnicos de Diputación.

TABLA 8. VALORACIÓN DE LA RELACIÓN DE CONFIANZA CON EDUCADORAS/ES

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------------|------------|-------------|
| SI, con alguna/o | 10 | 37% |
| NO, con ninguna/o | 16 | 59,3% |
| No contesta | 1 | 3,7% |
| Total | 27 | 100% |

d) Asegurarse de que los niños, niñas y adolescentes pueden acudir a cualquier profesional del recurso de acogimiento residencial y/o del Servicio Territorial Especializado de Protección a la Infancia y la Adolescencia para transmitirle sus preocupaciones.

Artículo 67 d) del RCA: bienestar emocional

Resulta preocupante la distancia que existe entre el equipo educativo y los jóvenes. Más aún, cuando este colectivo destaca por su comportamiento ejemplar en otros espacios (centros de formación, cursos de castellano, etcétera) rápidamente ganan en confianza con los adultos que les rodean. Se repite la situación de educadores que mantienen una relación más estrecha con los chavales y reconocen las graves carencias de los centros de acogida: *E14 “Hay educadores que son majos y en alguna ocasión me han dicho que la manera de funcionar del centro es injusta pero que ellos no pueden hacer nada”.*

La realidad descrita anteriormente se ratifica cuando un joven prefiere vivir en un centro para jóvenes con “problemas de conducta”, y por lo tanto con una normativa especial, que en un centro residencial-educativo como Bideberri o Zabaltzen: *E18 “No, acabo de llegar a bideberri y no les conozco (a los tutores), en Sansoheta sí tenía más o menos confianza con alguno. Por lo que he oído (ser refiere a otros compañeros que han estado) creo que estaba mejor en Sansoheta de lo que voy a estar en Bideberri”.*

La movilidad a la que se les somete impide que enganchen con sus tutores, dificulta que se apropien de un espacio y les obstaculiza construir relaciones con un mínimo de seguridad en un lugar que habrían de sentir como su hogar actual.

TABLA 9. VALORACIÓN SOBRE SI SE SIENTEN SEGUROS, RELAJADOS Y PROTEGIDOS EN EL CENTRO

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--|--------------|-------------------|-------------------|
| | NO | 26 | 96,3% |
| | SI | 1 | 3,7% |
| | Total | 27 | 100% |

Garantizar el carácter eminentemente educativo de la intervención, con vistas a favorecer la plena integración social de los niños, niñas y adolescentes y organizar todos los recursos con el fin de crear un contexto que les proporcione protección, confianza, seguridad y estabilidad.

Artículo 8 g) del RCA: principios generales

Los menores se sienten incómodos en el centro. No puede decirse que estos “recursos de acogimiento residencial” se asemejen a un “hogar”, ya que son un motivo de estrés y malestar. Más adelante analizaremos algunos de los principales motivos. Muchos ven un grave empeoramiento en las condiciones de vida a partir de diversos acontecimientos acaecidos en los centros (la no extensión de certificados de tutela, dificultades para hacer el ramadán, etcétera). No hay elementos en el centro que les aporten esa sensación de seguridad y de estar relajados y protegidos tal y como se recoge en los datos aquí reflejados: *E2 “Los educadores no hacen lo que manda Diputación, si no lo que le da la gana a los coordinadores”.*

TABLA 10. VALORACIÓN SOBRE SI LAS/OS EDUCADORAS/OS SE DIRIGEN A ELLOS CON RESPETO

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--|---------------------|-------------------|-------------------|
| | SI, todas/os | 1 | 3,7% |
| | SI, la mayoría | 4 | 14,8% |
| | SI, solo algunas/os | 16 | 59,3% |
| | NO, ninguna/o | 6 | 22,2% |
| | Total | 27 | 100% |

b) recibir un trato digno por parte de los miembros del personal y por parte de las demás personas residentes, debiendo ser atendidas y atendidos con el máximo respeto, con corrección y comprensión, tanto en las relaciones verbales, como en la asistencia física que pudieran requerir para realizar las actividades de la vida cotidiana;

c) no ser objeto, en ninguna circunstancia, de tratos vejatorios o degradantes, ni de sanciones que impliquen maltrato físico o moral;

Artículo 14 b) y c) del RCA: derecho a la intimidad

Una razón del estrés al que están sometidos es la relación que mantienen con gran parte de educadores/as. Tal y como podemos observar en los datos que aparecen en la tabla anterior, la mayoría consideran que se dirigen a ellos de manera inadecuada e irrespetuosa: *E6 “No, siempre están gritando”... E16 “Sí sólo alguno, pero hay días en los que todos te tratan mal, una persona está solo frente a ellos y te molestan por cosas pequeñas.*

Es muy difícil entender el comportamiento de esta parte del personal educativo, máxime cuando estos menores en general, tal y como hemos indicado, destacan por su trato respetuoso y

tranquilo. Algunos educadores que por diferentes motivos abandonaron los centros en un grupos de discusión ponen algunos ejemplos: ECGD “muchos tratan a los chavales como a ganado”, “si te mezclas y hablas con ellos te miran mal”, “prefieren estar en el cuarto jugando al ordenador”, “piensan que tienen enfermedades y no hay que tocarlos”.

TABLA 11. VALORACIÓN SOBRE SI LES RESPONDEN CON EDUCACIÓN CUANDO PREGUNTAN O MUESTRAN DESACUERDO

| | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------------|------------|-------------|
| SI, la mayoría | 1 | 3,7% |
| SI, solo algunas/os | 16 | 59,3% |
| NO, ninguna/o | 10 | 37% |
| Total | 27 | 100% |

Las personas profesionales de los recursos de acogimiento residencial deberán desarrollar una capacidad de relación de naturaleza educativa, adecuada al ejercicio de las funciones que deben desempeñar en el marco de la atención residencial, debiendo adecuarse las mismas a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes y a las razones que han determinado la opción residencial y la selección del programa de acogimiento residencial ampliado.

Las personas profesionales deberán ofrecer a los niños, niñas y adolescentes un trato adecuado y ajustado a su momento evolutivo tanto en las relaciones verbales como en el contacto físico.

Artículo 79 del RCA: relaciones del personal con los niños y adolescentes

Mostar desacuerdo puede convertirse en una fuente de conflictos, por lo que muchos optan por la opción de discutir lo mínimo posible. No dejan espacio para el diálogo y por sus comentarios destacamos la autoridad como actitud fundamental de su labor educativa: E16 “muchos me gritan”.

TABLA 12. HABER SUFRIDO PROVOCACIÓN POR PARTE DE ALGÚN/A EDUCADOR/A

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| No contesta | 4 | 14,8% |
| NO | 4 | 14,8% |
| SI | 19 | 70,4% |
| Total | 27 | 100% |

Muchos menores, han vivido como irrespetuoso el trato que reciben por parte de los educadores: E6 “Sí, tratarte mal por nada, escuchar continuamente frases como: siempre estáis pidiendo, siempre estáis rompiéndolo todo”. Y el 70% afirman haber sufrido provocaciones por parte del equipo educativo: E12 “Estábamos tranquilos y venían los educadores para decirnos que no éramos menores, “sois mayores de edad”, muchos educadores nos lo decían”.

TABLA 13. VALORACIÓN SOBRE SI RECIBEN APOYO DE LAS/OS EDUCADORAS/ES

| | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------------|------------|-------------|
| SI, solo algunas/os | 15 | 55,6% |
| NO, de ninguna/o | 12 | 44,4% |
| Total | 27 | 100% |

1. Las personas profesionales del equipo educativo serán aquellas que ejercen la labor tutorial o socioeducativa básica y/o de apoyo a la misma: atención directa, cuidados, orientación y acompañamiento del niño, niña o adolescente.

Artículo 106 del RCA: equipo educativo

Cuando consideran que han recibido apoyo de sus educadores es de uno o de dos, y casi la mitad afirman no recibir apoyo de ninguno.

TABLA 14. VALORACIÓN SOBRE SI TIENEN CONFIANZA CON LAS/OS EDUCADORAS/ES PARA CONTARLES SUS PREOCUPACIONES, SOBRE SI TE ENTIENDEN

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------|------------|-------------|
| SI, a todas/os | 1 | 3,7% |
| SI, a la mayoría | 1 | 3,7% |
| SI, solo a algunas/os | 10 | 37% |
| NO, a ninguna/o | 15 | 55,6% |
| Total | 27 | 100% |

Si consideran que no reciben apoyo, mucho menos les van a contar sus preocupaciones. Más de la mitad nunca han compartido sus problemas con algún/a educador/a, y los que lo han hecho, el 37%, sólo confían en uno o dos.

TABLA 15. CONSIDERACION SOBRE SI LAS/OS EDUCADORAS/ES ESTÁN PARA EDUCARLES O PARA OTRAS FUNCIONES

| | Frecuencia | Porcentaje |
|---|------------|-------------|
| SI, están sobre todo para educarnos | 6 | 22,2% |
| NO, están sobre todo para otras funciones | 21 | 77,8% |
| Total | 27 | 100% |

La mayoría consideran que el personal educativo está por motivos diferentes a los educativos. De lo que cuentan se ve que dentro del personal del centro hay una organización bastante jerárquica y que son los coordinadores quienes marcan las líneas educativas del proyecto. El

personal educativo poco puede hacer al respecto: E1 “Los educadores no están para educarnos, si no para hacer lo que dice el coordinador”... E23 “Ellos obedecen al jefe de ellos, que no quiere que nos traten bien”.

También es frecuente que perciban al personal educativo como desmotivados profesionalmente para estar allí y, que se mueven solamente por intereses económicos: E2 “Para ganar un sueldo”... E11 “Para cobrar su dinero”... E24 “Los educadores están para cobrar un sueldo y currar ocho horas”.

A la luz de las respuestas dadas puede observarse que una parte del personal educativo para que se mantenga el orden establecido, está realizando un trabajo de vigilancia y un trabajo de contención, que a veces provoca miedo e inseguridad en estos menores. Es decir, predomina garantizar la gobernabilidad y buen orden del centro sobre cualquier otro criterio educativo, cuando ambas cosas no tendrían por qué ser incompatibles. Sean o no así las cosas, los menores lo perciben en estos términos: E6 “No. Sólo están para vigilar y mandar”... E8 “Algunos sí que están para educar pero otros están para provocar”... E26 “Están para jodernos”... E12 “Están para hacer cosas malas contra nosotros”.

TABLA 16. EXISTE BUENA RELACIÓN DE CONFIANZA CON EL TUTOR

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------------------|------------|-------------|
| NO | 13 | 48,1% |
| SI | 6 | 22,2% |
| Con uno sí, con otro no | 7 | 25,9% |
| No contesta | 1 | 3,7% |
| Total | 27 | 100% |

Parece que con la mayoría de componentes del equipo educativo no tienen buena relación. De lo que comentan los chicos se percibe también que les cambian a menudo de centro y de tutores de referencia por lo que les cuesta establecer relación con ellos. En general se repiten los nombres de los educadores bien valorados así como de los que se llevan peor.

TABLA 17. HA PODIDO HABLAR CON EL COORDINADOR

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| NO | 17 | 63% |
| SI | 10 | 37% |
| Total | 27 | 100% |

b) garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de que son titulares los niños, niñas y adolescentes, atendiendo o tramitando sus peticiones;

Artículo 104 b) del RCA: directora, director o responsable

Por la lectura de los datos observamos que el coordinador en una figura poco accesible y cuando hablan con él no parece ser muy cercano E23 “me dijo (cita el nombre) “si no estás de acuerdo o no te gusta te vas, que luego vendrá otro a ocupar tu plaza”. Por las apreciaciones que hacen parece que la estructura organizativa del centro no facilita el contacto con el coordinador.

TABLA 18. EL COORDINADOR ESCUCHA VUESTRAS QUEJAS

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 4 | 14,8% |
| NO | 23 | 85,2% |
| Total | 27 | 100% |

La mayoría no han sido escuchados por el coordinador y cuando les escucha parece que no sirve para mucho: E26 “el coordinador me dijo que hay que hacer lo que dicen los educadores y que sino la puerta está abierta para que nos marchemos”.

3. RESPETO A LA INTIMIDAD Y RÉGIMEN DE VIDA EN LOS CENTROS

Atendiendo a los testimonios de estos menores y a la vez leyendo detenidamente el decreto regulador de los llamados “recursos de acogida residencial” del que aquí venimos citando algunos de sus artículos y hemos denominado “Reglamento de los Centros de Acogida (RCA)”, vamos observando cada vez con mayor claridad que, la experiencia de estos menores y, la letra del reglamento que regula su estancia en los centros, se asemeja poderosamente a la experiencia de otros menores reclusos en los centros para menores y jóvenes penalizados contenidos en la *sección tercera sobre reglas específicas para la ejecución de las medidas privativas de libertad en el ámbito de la responsabilidad penal del menor* (Real Decreto 1774/2004), que a su vez, guarda estrechos paralelismos con la experiencia que narran y, con los textos legislativos que regulan los sistemas carcelarios para adultos contenidos en el Reglamento Penitenciario en materia ejecución penal (Real Decreto 190/1996).

Esta similitud no es casual y responde a la propia lógica de funcionamiento de las instituciones segregativas o totales (Goffman E., 2004) que pueden ser desde internados, reformatorios, cárceles, monasterios, asilos o cualquier lugar donde conviven personas sometidas a la forma de vida característica de un medio cerrado.

Ahora bien, lo que resulta al menos chocante en el caso de los centros de acogida temporal para menores extranjeros no acompañados es que estos centros no son catalogables como medio cerrado, sino que son recursos asistenciales abiertos, sin embargo, la normativa y dinámica de funcionamiento imponen un tipo de relaciones y de trato a las personas, que reproducen las mismas miserias que el medio cerrado.

Los menores en ellos acogidos no sienten que están de un modo voluntario, sino obligatorio, que predomina la contención y la vigilancia, las relaciones de desconfianza con el personal educativo y sienten que su intimidad esta violada constantemente por la normas de funcionamiento que ni entienden, ni comparten, y que tan sólo acatan porque no tienen ninguna opción mejor y, sobre todo porque consideran que pasar por estos centros es una condición imprescindible y una primera barrera a superar para iniciar su proceso de incorporación a nuestra sociedad.

TABLA 19. LAS/OS EDUCADORAS/ES LLAMAN A LA PUERTA ANTES DE ENTRAR EN LAS HABITACIONES

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| No | 15 | 55,6% |
| A veces | 7 | 25,9% |
| Si | 5 | 18,5% |
| Total | 27 | 100% |

c) el personal deberá llamar a la puerta de las habitaciones y deberá educar a los niños, niñas y adolescentes en esta práctica;

Artículo 15 del RCA: derecho a la privacidad

Con respecto a la intimidad que consideran tener, más de la mitad afirman que el personal educativo nunca llama a la puerta antes de entrar en las habitaciones. Y una cuarta parte afirma que lo hacen sólo en algunas ocasiones, por lo que cuando permanecen en la intimidad siempre es bajo la amenaza de poder ser violada: E6: “Se acercan sin hacer ruido”.

TABLA 20. DERECHO A LA INTIMIDAD EN LOS CENTROS

| | SI | NO |
|--|-------|-------|
| Puedes hacer o recibir llamadas telefónicas | 0% | 100% |
| Registros en taquillas o armarios personales sin estar tu presente | 92,6% | 7,4% |
| Registros en taquillas o armarios personales en tu presencia | 77,8% | 22,2% |

g) los niños, niñas y adolescentes deberán ver respetada la inviolabilidad de su correspondencia y el derecho a recibir y hacer llamadas telefónicas en los horarios establecidos en las normas de funcionamiento del recurso de acogimiento residencial y a hacerlo en privado, salvo que ello ponga en riesgo su protección; en los casos en los que las llamadas se encuentren sujetas a supervisión, deberá informárseles de esa circunstancia;

h) el reglamento de régimen interior o guía de convivencia del recurso de acogimiento residencial definirá las situaciones en las que puede procederse al registro de las posesiones de los niños, niñas y adolescentes acogidos, debiendo indicar, en todo caso, que sólo podrán realizarse cuando no hacerlo ponga en peligro la seguridad de la persona a la que se registran los enseres o de otras personas; estos registros serán debidamente documentados y deberán comunicarse al correspondiente Servicio Territorial Especializado de Protección a la Infancia y la Adolescencia;

Artículo 15 del RCA: derecho a la privacidad

c) facilitar y promover la relación del niño, niña o adolescente con su familia con objeto de mantener los vínculos afectivos y favorecer la reunificación, estableciéndose las modalidades de relación y la frecuencia de las mismas en el plan de intervención individualizada o plan educativo individualizado, y garantizar, siempre que no vaya en contra del interés del niño, niña o adolescente, la privacidad de los contactos;

Artículo 75 del RCA: identidad familiar

Mientras permanecen en los centros se encuentran en una situación de incomunicación. No pueden recibir llamadas al teléfono del centro y mucho menos utilizar sus móviles personales. Esta situación dista mucho de lo que se supone debiera de ser una vida normalizada, en la que el menor se comunique libre y habitualmente con familiares, amistades, etcétera, como viene plasmado en el artículo 15 del RCA: E3 “Cuando entras al centro hay que apagar el móvil, si suena y lo coges, sanción, te mandan a limpiar y no hay tiempo libre una o dos semanas, además te quitan el móvil y te dejan sin paga”... E17 “no nos dejan cargar el teléfono te lo quitan y te sancionan”.

Los armarios y las taquillas son registrados sin que los menores sepan exactamente cuándo ni por qué se producen. No tiene por qué haber ningún motivo para que se den estos registros: E1 “Durante una semana, todos los días, lo supe porque la ropa estaba colocada de distinta forma a como yo la dejé. Este tipo de medidas, que podrían tipificarse como de “alta seguridad” van más allá de las taquillas: E11 “Registran hasta las camas”.

TABLA 21. CON QUE FRECUENCIA SE PRODUCEN REGISTROS

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|-------------|
| No se producen registros | 2 | 7,4% |
| Diarios | 9 | 33,3% |
| Una vez por semana | 10 | 37% |
| No contesta | 6 | 22,2% |
| Total | 27 | 100% |

e) los niños, niñas y adolescentes dispondrán de algún dispositivo en el recurso de acogimiento residencial que les permita guardar sus pertenencias de forma segura;

f) los niños, niñas y adolescentes podrán tener enseres propios en la habitación, exceptuando aquéllos que pudieran suponer un riesgo para su seguridad personal o la de otras personas;

Artículo 15 del RCA: derecho a la privacidad

Es muy difícil determinar la frecuencia con que se producen estos registros. Hemos de tener en cuenta que los registros, según la normativa (artículo 15 del RCA) han de ser totalmente excepcionales y por respeto a la intimidad del menor, habrían de ser siempre en su presencia. El porcentaje de chavales que piensan que son diarios o una vez por semana es muy similar. Depende mucho de la situación del centro y de los criterios del personal educativo. Por algunos de los testimonios podemos deducir que estos registros en ocasiones son utilizados como una forma de intimidación: *E14 “Hay semanas que hay registros todos los días, cuando está la cosa más tranquila sólo registran los fines de semana”... ECGD “Cuando ellos no están los registros suelen ser a las mañanas y en este turno están los más “gorilas”.*

TABLA 22. CONOCIMIENTO DEL MOTIVO DE LOS REGISTROS

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Explican | 6 | 22,2% |
| No explican | 21 | 77,8% |
| Total | 27 | 100% |

La mayoría no reciben ningún tipo de explicación del por qué de estos registros. Esto genera relaciones de desconfianza entre menores y educadores. Además potencia que se produzcan especulaciones por parte de los menores sobre cuáles serán los motivos de estos registros y, por lo tanto, aumenta la sensación de miedo e indefensión.

A veces, cuando dan explicaciones es para tratarles como si fueran delincuentes: *E18 “Sí, nos dicen que porque podemos robar algo de fuera”.* Otros enmarcan los registros en el control que ejerce el personal educativo sobre sus pertenencias: *E11 “No, sólo dicen para controlar si has comprado algo nuevo”.* Más adelante constatamos que no pueden tener ropa que hayan comprado con el dinero de la paga, ni presentando el ticket de compra.

TABLA 23. REGIMEN DE VIDA EN LOS CENTROS

| | SI | NO |
|--|--------------|--------------|
| Los dormitorios permanecen cerrados durante el día | 92,6% | 7,4% |
| Es posible ducharse en el centro | 55,6% | 44,4% |
| Tienen una habitación para poder estudiar | 11,1% | 88,9% |
| Sensación de falta de libertad en el centro | 85,2% | 7,4% |

1. *Deberán atenderse las necesidades de higiene de los niños, niñas y adolescentes, proporcionando los cuidados necesarios en las primeras edades y procurando la educación adecuada para que vayan adquiriendo hábitos y habilidades de autocuidado.*

Artículo 69 del RCA: higiene y aspecto personal

1. *Deberá favorecerse la integración y la participación de los niños, niñas y adolescentes en la comunidad.*

Artículo 77 del RCA: apoyo comunitario

1. *Deberá promoverse la autonomía de los niños, niñas y adolescentes así como el desarrollo de la responsabilidad sobre su propia conducta.*

Artículo 71 de RCA: autonomía y responsabilidad

Como otras muchas normas, la ducha está mediatizada por el fútbol: si juegan al fútbol se duchan en los vestuarios y no se les permite hacerlo en el centro. No entienden esta norma ya que la ven alejada a sus necesidades: *E16 “Cuando no vamos al fútbol, que es muy raro, nos dejan, pero sólo a la tarde y a veces desde la mañana hace calor y estamos sudados y necesitamos ducharnos”.*

En cuanto a los espacios reservados para el estudio, vemos como el espacio físico del centro no cuenta con un lugar propio para el estudio, estudian en el comedor o en la cocina, los dormitorios permanecen cerrados durante el día y se les obliga a permanecer en los espacios comunes.

Ellos viven esta distribución como una forma de organizar las cosas en función de la vigilancia y el control: *E16 “no se puede hacer nada, ni entrar en la habitación ni sentarse un rato, no soy dueño de mi libertad”... E21 “No podemos ni hablar entre nosotros, nos vigilan”.* La mayoría consideran que no tienen ningún tipo de libertad; lo achacan a la actitud del personal educativo y al sistema normativo de los centros: *E1 “Tengo sensación de falta de libertad, porque las normas son muy difíciles para mí”.*

La falta de tiempo libre es un auténtico problema. En muchas entrevistas se incide en esta problemática: *E14 “No tengo tiempo para hacer nada de lo que yo quiero, todo está programado, siempre lo que te mandan. No tengo tiempo libre, de lunes a viernes sólo cuarenta y cinco minutos y los fines de semana, después de la cena hasta la una menos cuarto”.* Incluso, hay jóvenes que comparan el centro con una cárcel: *E26 “Porque era como una cárcel, no había tiempo libre y si no tenías curso no podías salir”.*

TABLA 24. NUMERO DE HORAS QUE PUEDEN DORMIR DURANTE LA NOCHE

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------------|------------|-------------|
| 8 horas o más | 7 | 25,9% |
| Entre 7 y 8 horas | 16 | 59,3% |
| Entre 6 y 7 horas | 2 | 7,4% |
| Menos de 6 horas | 1 | 3,7% |
| No contesta | 1 | 3,7% |
| Total | 27 | 100% |

1. Deberán atenderse las necesidades de sueño de cada niño, niña o adolescente.
2. Al efecto, será necesario que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) seguir rutinas, tanto para el momento de levantarse como para el de acostarse;
 - b) asegurar la supervisión durante el sueño;
 - c) prestar especial atención a quienes presentan alteraciones del sueño o acaban de ingresar

Artículo 70 del RCA: sueño

Más de la mitad de los jóvenes duermen de siete a ocho horas, y hay un 11% que duerme menos de siete horas. Podemos afirmar que esto responde a la rigidez de horarios con la que funcionan para todas las actividades de su vida diaria. No podemos olvidar que esta rigidez y programación no responde a sus necesidades educativas, puesto que el tener tiempo y flexibilidad es el fundamento de la acción educativa. Más bien responde a la necesidad de la institución de funcionar sin que se alteren las rutinas y el propio orden establecido. Todos se acuestan a la misma hora aunque se levanten a horas diferentes.

No funcionan con franjas horarias para acostarse, Los horarios están reglamentados para todos y son rígidos. No existe una adaptación del horario a las necesidades fisiológicas de cada menor, sino al contrario, todos han de someterse a un mismo horario. Por ejemplo, si un chico está cansado antes de la hora no puede acostarse pronto: *E23 “diez y media a dormir y siete de la mañana a levantarse”*.

Una de las cuestiones que más influyen en la educación para la autonomía es que la persona gestione algo tan importante como los ritmos de vigilia y sueño que son muy distintos en cada persona. La educación en la responsabilidad consiste no en imponer horarios para acostarse y levantarse, sino en trabajar para que sea la propia persona quien asuma la necesidad de dormir y despertarse como una forma de vivir las actividades cotidianas y el descanso elegidas por ella misma y no impuestas uniformemente a todos por una autoridad exterior.

TABLA 25. SUEÑO E INTIMIDAD EN LA HABITACIÓN

| | SI | NO | N/C |
|--|------|-------|-------|
| Tener o no sensación de dormir lo suficiente | 37% | 51,9% | 11,1% |
| Interrupción sistemática o frecuente del sueño | 63% | 29,6% | 7,4% |
| Valoración sobre si tienen o no intimidad en su habitación | 7,4% | 77,8% | 14,8% |

Más de las tres cuartas partes consideran que no tienen suficiente intimidad en sus habitaciones, que la habitación no puede ser un lugar dónde conseguir cuotas de intimidad

cuando están cerradas durante todo el día: E12 “Porque siempre están controlando”... E17 “Nos cierran y no nos dejan entrar”.

Cuando están en las habitaciones perciben al personal educativo como vigilantes y son fuente de malestar: E14 “Puede entrar cualquier persona en cualquier momento, los educadores hacen lo que les da la gana”. Por las respuestas que dan se deduce que la habitación sólo es para dormir y con carácter obligatorio, ellos no pueden realizar en este espacio otras actividades que consideran cotidianas: E25 “Porque no se puede hablar, ni cargar el móvil, es obligatorio dormir”. En conclusión, no disponen de un espacio propio de intimidad dentro del centro en el que están viviendo, con la diferencia que eso supone con respecto al resto de menores de su edad.

La mitad de los jóvenes consideran que no duermen lo suficiente y, una tercera parte, tiene alteraciones del sueño. Las causas de estas interrupciones son debidas al estrés que para ellos supone vivir en estos centros de acogida y a la inestabilidad que les genera los problemas de incertidumbre que viven en los centros (amenaza de expulsión, preocupación por su familia, no saber si serán tutelados, etcétera).

TABLA 26. VALORACIÓN DEL CENTRO DE ACOGIDA COMO UN LUGAR AGRADABLE O DESAGRADABLE

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Agradable | 1 | 3,7% |
| Desagradable | 19 | 70,4% |
| Depende | 5 | 18,5% |
| No contesta | 2 | 7,4% |
| Total | 27 | 100% |

1. Deberá procurarse el bienestar emocional de los niños, niñas y adolescentes en acogimiento, tratando de promover su inclusión en el grupo y asegurándose de que cuentan con los apoyos necesarios tanto dentro como fuera del recurso de acogimiento residencial.

Artículo 67 del RCA: bienestar emocional

Sólo el 3% consideran el centro como un lugar agradable. Para el resto de los menores entrevistados hay una infinidad de situaciones por las que consideran el centro como un lugar “desagradable”: E10 “Desagradable. Por ejemplo, conectan (los educadores) el bluetooth para pillar si hay teléfonos encendidos”...E8 “Sitio desagradable porque los educadores no hacen bien las cosas”...E1 “El centro como agradable en cuanto al espacio físico, y desagradable en cuanto a las normas y los educadores”. Incluso hay jóvenes que hablan de conductas muy graves por parte de miembros del equipo educativo: E26 “Porque fastidian a la gente, te provocan, te insultan, te dicen que no tienes derechos”... E17 “Desagradable nos tratan mal”.

Hay jóvenes que matizan, y cuando dan razones por las que puede ser agradable quedan fuera los educadores y la normativa: E9 “Es agradable por el resto de los compañeros, no te sientes solo. Es desagradable por los educadores y las normas. Jóvenes que han pasado por Sansoheta (centro para jóvenes con problemas de conducta) lo prefieren a Bideberri y Zabaltzen: E5 “Sansoheta agradable, se respeta más y en Zabaltzen desagradable se obliga más”.

4. ALIMENTACIÓN Y VESTIDO

En este breve capítulo vamos a ver como experimentan la gestión que desde los centros hacen de sus necesidades básicas como la alimentación, el vestido o el calzado.

TABLA 27. ALIMENTACIÓN Y VESTIDO

| | SI | NO | N/SABE | N/C |
|---|-------|-------|--------|------|
| Se respeta su religión en relación con la dieta alimentaria | 25,9% | 70,4% | 3,7% | 0% |
| Obligación de comer toda la comida que sirven | 96,3% | 3,7% | 0% | 0% |
| Existencia de amenazas | 48,1% | 25,9% | 22,2% | 3,7% |
| Participación en la elaboración de los menús | 0% | 96,3% | 0% | 3,7% |
| Imposición de sanciones relacionadas con la alimentación | 92,6% | 7,4% | 0% | 0% |
| Es suficiente la ropa y calzado que proporcionan en el centro | 3,7% | 96,3% | 0% | 0% |
| Posibilidad de tener más ropa además de la que proporcionan | 0% | 100% | 0% | 0% |

g) velar por que todos los niños, niñas y adolescentes, dispongan, desde el momento del ingreso, durante su estancia en el recurso y en el momento de la salida, de un equipo completo de ropa y de aseo;

Artículo 69 g) del RCA: higiene y aspecto persona

b) deberá estimularse a los niños, niñas y adolescentes a probar nuevas comidas y se tendrán en cuenta asimismo los gustos, estilos, costumbres o pautas culturales o religiosas;

c) deberá estimularse la participación de los niños, niñas y adolescentes en la preparación de los menús, en la realización de la compra, en la preparación de las comidas y en las tareas asociadas a las mismas, en función de su edad, capacidad y características;

Artículo 68 b) y c) del RCA: alimentación

1. Deberá favorecerse la conservación de la identidad socio-cultural, siendo el respeto por la misma uno de los principios que debe inspirar el modelo educativo.

Artículo 76 del RCA: identidad sociocultural

En cuanto a la cuestión de si se respeta la dieta alimenticia hay una amplia mayoría que piensa que no es así. El equipo educativo les dice que la comida no tiene cerdo, ni derivados de cerdo, pero muchos de ellos se muestran escépticos tras haber encontrado en una ocasión un alimento que contenía grasas derivadas del cerdo: *E13 “Eso es lo que me han dicho, dicen que no hay cerdo y que la carne es halal”... E14 “Dicen que el menú es halal”... E19 “No, ellos dicen que sí pero yo no lo sé”*. Hay una parte que manifiesta que no saben exactamente qué es lo que tienen los menús.

La diferencia entre las respuestas (visto que todos comen la misma comida) se refiere al nivel de confianza que tienen con el personal educativo, y no al conocimiento real que tienen de los alimentos que están consumiendo. El acceso que tienen a la comida es limitado ya que el menú les llega hecho de un catering y no tienen la mínima posibilidad de participar o manipular ellos mismos la comida.

La mayoría son musulmanes practicantes. Otro dato importante a este respecto es que el año pasado encontraron numerosas dificultades que les llevaron a no realizar el ramadán, con la consiguiente frustración y sentido de culpa que les acarrea.

Casi todos, el 96%, comentan que les obligan a comer toda la comida. Transmiten la idea de que les van a provocar a posta con la comida, se ensañan, dicen: *E1 “Si dices que no quieres más, te echan más”... E2 “Si no lo comes hay sanción, no hay paga ni tiempo libre*. Por un lado, los castigos pueden ser a causa de la comida, por ejemplo, no comérselo todo les supone ser castigados con menos paga y menos tiempo libre. Y por otro lado, a veces, como consecuencia de un comportamiento inadecuado, les imponen castigos relacionados con la comida. Los más frecuentes son: comer solos, sin el resto de compañeros y comer pan con mantequilla o pan con leche, en vez de la comida normal: *E6 “Sí. Por ejemplo comer menos y solo”*. Un chico ha relatado que en una ocasión le metieron la comida en el frigo para que se le enfriase y la tuviese que comer fría, a modo de castigo.

Con respecto a la ropa que tienen, el 96% valoran que es poca: E12 “De cada cosa tres, cuando nieva vamos en deportivas”. De calzado sólo tienen dos pares de zapatos: E1 “No podemos tener calzado de invierno, solo dos pares de zapatillas, unas para la calle y otras para el fútbol”... E3 “Pedí cambiar un pantalón que estaba roto y me dijeron que no. Si ahorras de la paga y compras ropa, no te dejan y te la tiran. Solo tengo dos pares de zapatos, unas blancas de deporte y las de fútbol. Zapatos de invierno, no se pueden comprar”. Así vemos como el fútbol, también en este caso, condiciona la cantidad y tipo de ropa con que se tienen que conformar.

Ellos por su cuenta no pueden tener más ropa de la que les proporciona el centro, independientemente del medio por el que la consigan (compra, regalo...). A algunos les regalan ropa y la tienen que rechazar. Algunos se querían comprar ropa con el dinero de la paga pero no les dejan: E14 “Aunque la compre con mi dinero y traiga ticket no está permitido tener más ropa, te la quitan”... E12 “Si traes ropa te pueden castigar”. Tampoco pueden elegir que ropa llevar. Es la que le compran.

También cuentan que los botes de gel y champú les tienen que durar un tiempo determinado. Si no les llega, ellos se compran con la paga uno de la misma marca para que así no se den cuenta, ya que si no serían sancionados por haber terminado antes de tiempo el producto. Todas estas son medidas desproporcionadas de control que no tienen una finalidad pedagógica y que no van en consonancia con una vida tranquila que toda persona debiera llevar.

Además, hay una serie de objetos que están prohibidos por ser considerados peligrosos, como cinturones, paraguas, etcétera, a pesar de no haberse producido nunca un altercado con estos objetos. Tenemos que tener en cuenta que estamos hablando la mayoría del tiempo de chicos que tienen alrededor de los 17 años y, que un eje fundamental del proyecto educativo, como menores, debería centrarse en la autonomía y en la adquisición de responsabilidades. Esta serie de acciones (no dejar elegir la ropa, prohibiciones indiscriminadas de ciertos objetos, etcétera) no hacen sino potenciar seres poco autónomos y con poca capacidad para tomar decisiones y adquirir responsabilidades.

Por otra parte, no podemos obviar que el prohibir determinados objetos sin razón nos puede llevar a una “profecía que se auto-cumple”, ya que se hace una definición falsa de una situación como es presumir como “peligrosos” a menores que en ningún momento han demostrado serlo y, considerarles personas incapaces de gestionar los conflictos. Esto puede generar como respuesta reactiva cambios puntuales de conducta en los propios menores y, puede llegar a manifestarse en actitudes inducidas que convierten en verdadero el concepto originariamente falso que tenían de ellos, sintiéndose así “legitimados” para defenderse, reaccionado a veces de un modo vehemente o, simplemente, desentendiendo responsabilidades al dar por hecho que ya hay otras personas que deciden por ellos.

TABLA 28. OBLIGACIÓN DE COMER CARNE NO HALAL

| | SI | NO | N/SABE | N/C |
|---|-------|-------|--------|------|
| Obligación de comer carne no halal contra su voluntad | 48,1% | 25,9% | 22,2% | 3,7% |
| Amenazas en caso de negarse a comer carne no halal | 3,7% | 96,3% | 0% | 0% |

Hay desacuerdo en este punto porque como se ha apuntado anteriormente no tienen datos empíricos de qué tipo de carne están comiendo por lo que las respuestas son variadas. Los menores no tienen mucho conocimiento de los alimentos que comen, ya que no participan para nada en las decisiones relativas a su propia alimentación. Tampoco pueden manipular los alimentos que consumen. Las amenazas que tienen por negarse a comer alimentos no permitidos por sus creencias es la imposición de castigos y sanciones: no paga, no tiempo libre y hacer limpieza extra.

4. DERECHOS CULTURALES Y RELIGIOSOS

Como hemos indicado anteriormente el uso de su idioma materno y la posibilidad de realizar las prácticas culturales y religiosas que han aprendido en sus culturas de origen resulta para ellos imprescindible para no verse sumergidos en un desarraigo con respeto a su propia historia personal, familiar y social. A continuación vamos a ver cuáles son las dificultades con las que se encuentran en relación con el uso de su idioma y la posibilidad de hacer efectivos sus derechos culturales y religiosos.

TABLA 29. UTILIZACIÓN DEL IDIOMA

| | SI | NO |
|--|-------|-------|
| Valoración sobre si la ayuda para aprender castellano ha sido suficiente | 70,4% | 29,6% |
| Prohibición de hablar en su lengua con sus compañeros | 88,9% | 11,1% |
| Haber sido castigado por hablar en su lengua | 59,3% | 40,7% |
| Existencia de momentos en el centro en el que pueda hablar en su idioma | 7,4% | 92,6% |

1. Deberá favorecerse la conservación de la identidad socio-cultural, siendo el respeto por la misma uno de los principios que debe inspirar el modelo educativo.

Artículo 76 del RCA: identidad sociocultural

En general, tienen la sensación de haber tenido ayuda para aprender castellano, valorando más positivamente la proporcionada fuera del centro, por ejemplo en los centros de formación. Lo que se han sentido ayudados en el centro ha sido por la empatía personal que han desarrollado con algún miembro del personal educativo en concreto: E17 “No en el centro no, el ha aprendido en el CIP”... E1 “Una educadora (cita el nombre) me ha ayudado mucho con el castellano”.

La mayoría dicen que no pueden hablar su idioma en el centro. Hay una obsesión por parte del equipo educativo por tener todo en absoluto control, incluido todo lo que dicen. Una parte responde que sí, que ha sido castigado por hablar su idioma. Los castigos van relacionados con quitar dinero de la paga: E3 “Si hablas tu idioma te dan un cero y un euro menos de paga,” y con ponerles “cero” en la ficha de registro que es con lo que se calcula la paga que van a tener: E27 “Si me oyen me ponen cero”. La mayoría manifiesta que no hay un solo momento en el centro en el que se les permita hablar su idioma y si quieren hablarlo tienen que buscar espacios para hacerlo a escondidas.

TABLA 30. RESPETO A SUS PRÁCTICAS RELIGIOSAS

| | SI | NO | A VECES | N/C |
|--|-------|-------|---------|------|
| Posibilidad de poder rezar en el centro | 55,6% | 40,7% | 0% | 3,7% |
| Posibilidad de realizar los rituales previos a las comidas | 0% | 96,3% | 0% | 3,7% |
| Valoración sobre si se respeta su cultura y su religión | 3,7% | 92,6% | 3,7% | 0% |

a) recibir un trato sin discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, respetando sus orígenes y favoreciendo la conservación de su bagaje cultural y religioso;

e) recibir un trato con respeto pleno de sus necesidades y, siempre que resulte posible y adecuado, de sus deseos, atendiendo particularmente a factores culturales y religiosos;

Artículo 14 a) y e) del RCA: derecho a la intimidad

Parece que por parte de la institución reciben mensajes confusos y arbitrarios sobre cómo vivir sus prácticas culturales y religiosas: en algunos centros se puede rezar y en otros no. En los que se puede rezar no se puede hacer en todas las habitaciones, no se les permite realizar el lavado de pies anterior al rezo. Debido a ello, la mayoría piensa que no respetan ni su cultura, ni su religión. Estas normas son vistas por los menores como normas sin sentido que no se les explica, que no entiende, que cambian en diversos momentos y son distintas en cada centro, que vienen impuestas desde arriba sin ser comprendidas por ellos. Cuando preguntan por qué se establecen esas normas, el propio equipo educativo les dice que ellos no pueden hacer nada.

6. RÉGIMEN DE SANCIONES Y CASTIGOS

Este es un asunto en el que hacemos especial hincapié en este trabajo. El motivo es que una de las principales cuestiones desencadenantes de conflictos en los centros de acogida temporal es el trato que recibe la infancia y juventud extranjera en ellos y, sobre todo, como se ven sometidos a una disciplina dentro de un régimen de internamiento involuntario donde existen unas normas y sanciones que muchas veces no son comprendidas y mucho menos aceptadas por sus destinatarios.

Aquí analizamos diversos aspectos como son la valoración que hacen sobre las sanciones que les imponen, sobre si las consideran respetuosas con ellos o por el contrario las viven como desproporcionadas o degradantes, sobre si tienen conocimiento de las consecuencias de comportamientos que pudieran apartarse de la normativa establecida, sobre si han sido objeto de castigos o sanciones que consideran injustos, sobre si se han quejado y en su caso han sido escuchados o por el contrario represaliados por haber protestado.

También se indaga en la posibilidad de existencia de castigos no procedentes desde un punto de vista legislativo y mucho menos educativo. Nos referimos a castigos tales como la privación de acudir al centro educativo, el aislamiento del resto de los compañeros. Así mismo, analizamos la información y testimonios sobre si han sido denunciados por las instituciones competentes por presunto “falso pasaporte” y si así ha sido, si han recibido o no el asesoramiento legal al que tienen derecho.

TABLA 31. VALORACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE IMPONEN EN LOS CENTROS

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------------------|-------------------|-------------------|
| Siempre o casi siempre son justas | 0 | 0% |
| Casi siempre son injustas | 7 | 25,9% |
| Siempre son injustas | 20 | 74,1% |
| Total | 27 | 100% |

La pregunta para valorar si las sanciones impuestas son justas o no es muy esclarecedora de la aplicación que de ellas hacen en los centros de acogida. El 74,1% considera que las sanciones que les imponen son injustas. Definitivamente el “método educativo” que desarrolla la empresa contratada por la Diputación para gestionar los centros no está arrojando buenos resultados si a la mayoría de los jóvenes les invade una sensación de frustración ante lo injusto de los castigos.

En primer lugar vemos que “el modelo educativo” se sustenta en la aplicación de medidas correctoras desproporcionadas ante ciertas conductas, primando la contención y el

mantenimiento del orden interno en los centros sobre el supuesto carácter educativo que pareciera primarse formalmente.

En ninguna de las respuestas vemos que haya correspondencia entre la sanción y el valor “justicia”, entendido al menos como la aceptación consciente de que la sanción es merecida por infringir alguna norma del centro. Apuntamos dos testimonios por no alargarnos pero todos ellos van en el mismo sentido: E26 “Sólo me castigan para que vea que ellos tienen más poder que yo”... E27 “Desde que llegué al centro no he visto ninguna sanción correcta”.

TABLA 32. VALORACIÓN SOBRE SI LAS SANCIONES SON HUMILLANTES O DEGRADANTES

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| SI | 26 | 96,3% |
| NO | 0 | 0% |
| No contesta | 1 | 3,7% |
| Total | 27 | 100,0 |

b) recibir un trato digno por parte de los miembros del personal y por parte de las demás personas residentes, debiendo ser atendidas y atendidos con el máximo respeto, con corrección y comprensión, tanto en las relaciones verbales, como en la asistencia física que pudieran requerir para realizar las actividades de la vida cotidiana.

c) no ser objeto, en ninguna circunstancia, de tratos vejatorios o degradantes, ni de sanciones que impliquen maltrato físico o moral.

Artículo 14 b) y c) del RCA: derecho a la dignidad

Pero no sólo el respeto a la dignidad está recogido en estos artículos que citamos del reglamento de los centros. Según la normativa ya citada, concretamente el artículo 80 de la Ley de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia y, el Decreto Regulador de los Recursos de Acogimiento Residencial para la Infancia y Adolescencia en situación de desprotección social en su artículo 96, los menores tienen varios derechos, entre los cuales está el recibir un trato digno y ser atendidos sin discriminación por su raza. Según la Ley son acreedores de respeto a sus orígenes y en este apartado vemos con claridad el espíritu intercultural de la Ley.

Parece que según sus testimonios, no está siendo respetado sus derechos a un trato digno cuando el 96,3% expresa que las sanciones impuestas son humillantes o degradantes. Los testimonios siguientes nos siguen planteando dudas sobre cómo están siendo gestionados los centros de acogida con el fin de educar y transmitir valores en el respeto a los derechos reconocidos en las leyes que los rigen.

También a lo largo de las entrevistas, hemos registrados casos de menores que deciden cambiar de ciudad por no poder aguantar el trato recibido en los centros: E3 “(relato de una sanción): bajábamos del centro en autobús para jugar un partido y hablamos mandinga, nos riñeron y les dijimos que eso no era el centro. Nos dicen que tampoco se puede hablar en el autobús. Me castigaron dos semanas sentado en un banco en el pasillo a la mañana, luego a comer, limpieza y otra vez a estar sentado toda la tarde, todo sin hablar con nadie; es muy duro”... E26 “Te hablan de tal modo que lo hacen para hacerte sentir mal, culpable”... E24 “Si, me parecen humillantes las sanciones. Por ejemplo, bajar al jardín a limpiar algo que está limpio”.

TABLA 33. CONOCIMIENTO SOBRE SI EL COMPORTAMIENTO POR EL QUE LE HAN IMPUESTO SANCIONES ESTABA PROHIBIDO

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------------|------------|-------------|
| SI y me parecían justas | 3 | 11,1% |
| SI y no siempre eran justas | 6 | 22,2% |
| No | 16 | 59,3% |
| No contesta | 2 | 7,4% |
| Total | 27 | 100% |

1.- El ejercicio efectivo del derecho a la información exigirá que los niños, niñas y adolescentes acogidos sean informados de forma precisa y clara acerca de los siguientes aspectos, de acuerdo con su edad y capacidad para comprender: a) de sus derechos y obligaciones; b) de los derechos y obligaciones de las personas profesionales; c) de las funciones del recurso de acogimiento residencial; d) de la organización y del funcionamiento del recurso de acogimiento residencial; e) de las normas de convivencia; f) de los procedimientos de queja y de sugerencia;

Artículo 17 del RCA: derecho a la información

Un 59,3% considera que no tiene conocimiento de que conductas están sancionadas por eso podemos considerar que la arbitrariedad a la hora de imponer sanciones es bastante habitual: E25 “Porque les daba la gana”... E11 “Ellos cambian mucho (de criterio)”.

El hecho de que los menores no tengan conocimiento preciso de las normas establecidas, para así poder gestionar su comportamiento, unido a la sensación de no tener ninguna seguridad sobre cuáles van a ser las consecuencias al ser sorprendido infringiendo una norma, les genera una inestabilidad emocional e inseguridad física muy pesada en su vida cotidiana.

Otra de las cuestiones que más les afecta es el constante cambio de duración de las sanciones impuestas, es decir, la indeterminación del tiempo que dura la sanción en función de su comportamiento durante la misma. Si les castigan durante dos semanas y, luego les dicen que la sanción durará un mes, porque la persona responsable lo dice y “punto”, generan unas relaciones de desconfianza y de estrés: E11 “Una sanción que era de un día de repente pasa a tres días o una semana. Las sanciones en Bideberri son mucho más duras que en Zabaltzen”.

Además, cuestiones que en determinado momento y contexto son hechos que se toleran, en otras, se convierten en sancionables. En algún testimonio de los que sigue se puede observar la “aleatoriedad” en la imposición de las medidas correctoras, la sensación de que están sometidos al arbitrio del personal educativo de los centros: E11 “Ellos cambian mucho”... E25 “Porque les daba la gana”... E13 “Las cambian y no avisan”... E14 “Las normas las van cambiando y no te informan. Ellos inventan normas, ahora para entrar a desayunar hay que vestirse bien, no se puede ir en chanclas”... E16 “Te ponen sanción por cosas muy pequeñas”.

TABLA 34. CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES QUE SE PUEDEN IMPONER POR COMPORTAMIENTOS NO PERMITIDOS

| | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------------|------------|-------------|
| NO | 7 | 25,9% |
| SI, en algunos casos | 13 | 48,1% |
| Si, en todos los casos | 6 | 22,2% |
| No contesta | 1 | 3,7% |
| Total | 27 | 100% |

Sólo el 22,2% saben en qué casos sus comportamientos no son permitidos. Aquí detectamos otra de las irregularidades que pueden suponer infracciones a la normativa por parte de quienes aplican o deciden imponer sanciones (artículo 80 del RCA).

Cuando una persona menor de edad y extranjera esta integrándose en una sociedad a través de un centro de acogida con todo lo que esto supone, necesita pautas claras y mensajes nítidos a la hora de funcionar. No saber con certeza en qué casos no cumple con las expectativas que el personal educativo tiene hacia él, es una limitación que marca y provoca tal y como ya hemos indicado un estado de anomía, es decir, confusión mental y valorativa que afecta a su comportamiento, inyectándole inseguridad y desconfianza hacia el lugar donde vive que, por otra parte, habría de ser un espacio acogedor, un lugar donde habrían de ayudarlo y apoyarlo para comprender y vivir aquí. La mayoría de jóvenes han estado en diversos centros y han señalado diferencias muy marcadas de funcionamiento entre ellos.

TABLA 35. HABER SUFRIDO ALGÚN CASTIGO O SANCIÓN QUE CONSIDERE INJUSTO

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--|--------------|------------|-------------|
| | NO | 1 | 3,7% |
| | SI | 26 | 96,3% |
| | Total | 27 | 100% |

1.- Las conductas o incumplimientos regulados en el artículo anterior darán lugar a la aplicación de medidas educativas correctoras, que deberán tener contenido y función esencialmente educativas y no podrán implicar, directa o indirectamente, castigos corporales, privación de la alimentación, privación del derecho de visita de los familiares, intervención de las comunicaciones orales o escritas, privación del derecho a la educación obligatoria y de asistencia al centro escolar o privación del derecho a la asistencia sanitaria. Tampoco podrán atentar contra su dignidad.

Artículo 97 del RCA: medidas educativas correctoras

El 96.3% considera que ha sufrido un castigo injusto. A la luz de los datos y de los testimonios aportados por los menores que viven o han vivido en los centros, vemos como el “modelo educativo” desarrollado por el equipo educativo y las “medidas educativas correctoras” recogidas en la Ley y agravadas más, si cabe, con su posible aplicación arbitraria, van en detrimento del respeto de los derechos de estos menores. En los siguientes testimonios vemos como derechos básicos como la salud, la educación, la alimentación, el respeto a su integridad física y emocional, a su cultura y su religión o, el derecho a la información sobre su situación legal, se ven suspendidos o condicionados:

E1 “Después de limpiar, tengo que sentarme en un banco que no tiene respaldo, y no puedo apoyar la espalda en la pared. Cuando tengo curso, estoy muy contento porque hay poco tiempo para estar sentado, los sábados desde la una y media que se acaba la lavandería hasta las diez y media, pudiendo levantarme solo para comer y cenar”... “Los castigos de sentar empiezan el sábado a las nueve hasta las diez y media, siempre hay educadores, vigilando que no te apoyes, después desayunar, luego sentar otra vez hasta la hora de comer, a veces los educadores se ríen. Después de la comida, sentado hasta las cinco en que toca jardinería hasta las seis y cuarto y otra vez a sentarme hasta las diez y media en que me daban la cena y a dormir, aguante así dos semanas, luego me fui, no aguataba más, igual que otros. Tampoco podía ver la televisión, ni tenía paga.”

A pesar de que tanto el Reglamento de los Centros de Acogida (RCA), como la Ley establecen tiempos determinados para los castigos y, referencias a la gravedad para catalogar las sanciones, nos llama la atención que para el personal educativo todas las sanciones sean graves o muy graves. La mayoría de chicos hablan de sanciones de entre una semana y un mes: E2 “Durante mi curso de pintura la profesora estaba enfadada y nos mando copiar algo 300 veces. Le dije que no podía hacerlo, que como no había ido al colegio era muy difícil escribir para mí. Me

sancionaron un mes, primero dijeron que no tenía curso, después de la primera semana, me dejaron volver. La sanción era sin paga y sin tiempo libre.”

En muchas de las sanciones o castigos relatados observamos una falta de respeto a la cultura y la religión de los jóvenes; recordemos que la libertad religiosa es uno de los derechos fundamentales que les asisten. También su dignidad como personas se ve afectada de manera negativa cuando la persona que te corrige se “burla” de ti, humillándote. Y es importante preguntarnos hasta cuando una medida correctora deja de ser tal para convertirse en un castigo físico que a todas luces consideras insostenible hasta el punto de huir como recogemos más adelante en alguno de los testimonios.

Y algo más grave. Un castigo que tampoco respeta tu incuestionable derecho a la alimentación porque se te priva por un mes de ingerir ciertos alimentos resulta del todo injustificable: E6 “Mirar a la pared, sentado quieto, durante dos horas. Por diferentes razones, a mí me han castigado cinco veces mirando a la pared quieto durante dos horas y también a comer sólo mantequilla (sin pan). Porque dije que no me gustaba la mantequilla. Por hablar en fula (que es una lengua africana), una semana de sanción, limpiando más de lo que me corresponde y sin estudiar castellano esa semana”... E4 “Comer bocadillo todo el tiempo que dura la sanción (hasta un mes era la sanción), algunos se cansan antes y se marchan del centro. Sentarse de la mañana a la noche en una silla, solo”... E22 “Varias veces me dejaron sin cenar injustamente”... E6 “En Ramadán, la coordinadora me dijo que no podía hacer Ramadán en el centro porque somos menores, El Islam dice que a los 15 años tienes obligación para hacer Ramadán, yo tengo 17 años. Y me dice que yo soy menor para hacerlo... Salí tres días a la mezquita, ellos me ayudaron para hablar con la Diputación y me mandaron a Estíbaliz, allí podía hacer Ramadán, pero estaba castigado, durante un mes limpiando antes de dormir, el baño y la cocina, depende, sin paga y sin tiempo libre. Sólo comíamos una vez al día a las diez de la noche, porque no nos daban comida a las cinco a las dos personas que hacíamos Ramadán.”

El ejercicio efectivo del derecho a la dignidad implicará para los niños, niñas y adolescentes acogidos: a) recibir un trato sin discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, respetando sus orígenes y favoreciendo la conservación de su bagaje cultural y religioso; b) recibir un trato digno por parte de los miembros del personal y por parte de las demás personas residentes, debiendo ser atendidas y atendidos con el máximo respeto, con corrección y comprensión, tanto en las relaciones verbales, como en la asistencia física que pudieran requerir para realizar las actividades de la vida cotidiana; c) no ser objeto, en ninguna circunstancia, de tratos vejatorios o degradantes, ni de sanciones que impliquen maltrato físico o moral; d) recibir una atención de forma individual y personalizada; e) recibir un trato con respeto pleno de sus necesidades y, siempre que resulte posible y adecuado, de sus deseos, atendiendo particularmente a factores culturales y religiosos; f) recibir una atención en las debidas condiciones de seguridad e higiene; g) tener cubiertas las necesidades básicas de la vida cotidiana que permitan su desarrollo personal e integral; h) acceder a los servicios necesarios para atender todas las necesidades que exige el adecuado desarrollo de su personalidad, otorgando prioridad a su atención en la comunidad, a través de la red de servicios ordinarios; i) disfrutar en su vida cotidiana de unos períodos equilibrados de actividad, ocio y sueño; j) no ser separadas o separados de sus hermanos o hermanas, permaneciendo juntos en el mismo recurso de acogimiento residencial, siempre que no sea contrario a su interés; k) mantener relaciones con sus familiares y recibir visitas en el recurso de acogimiento residencial, siempre que su interés superior no aconseje lo contrario y que no exista resolución judicial que lo prohíba.

Artículo 14 del RCA: derecho a la dignidad

Como podemos extraer de testimonios la privación de comer alimentos con normalidad y/o dar comida diferente que al resto son otras de las “medidas correctoras” que se han aplicado. Visiblemente hay castigos que no obedecen a ningún afán educativo y nos preguntamos entonces, con qué fin se aplica este método del reflejo condicionado con los jóvenes, este absurdo sistema premial de recompensas y castigos, propio de un régimen disciplinario carcelario: E1 “Después de la fuga hubo castigos relacionados con la comida, tenía que desayunar solo, esperando a que los demás hayan acabado y sólo un vaso de leche. Tuve un mes de sanción. También tengo que comer y cenar solo, después de que acaben todos. Luego voy a limpiar, y a hacer trabajos en el jardín, como recoger piedras, también limpiar el suelo con un cepillo pequeño. Siempre había un educador detrás de mí cuando limpiaba y se reían”.

Pero además según relatan, les han aplicado castigos tales como privarles de sus clases y su formación, de utilizar el frío, al exigirles salir sin abrigo, o privarles en algunas ocasiones de horas de sueño. Entresacamos algunos de los testimonios más destacables:

E6 “Sanciones habituales son: “quedarse fuera del recinto cuando los demás comen, aunque haga mucho frío; en Estibaliz, durante tres semanas, sólo comer (a las horas de las comidas del mediodía) pan con mantequilla”... E7 “En Estibaliz, un educador (...) me obliga a sentarme y ver la televisión después de cenar. Quería ir a dormir y de malas maneras me obligan a quedarme en la sala. Me castigan tres semanas: limpieza, sin paga, sin teléfono. Luego otro educador me baja el castigo a una semana... E21 “El cuidador me obligo a salir sin dejarme coger la chaqueta. Estas cosas también les pasan a otros. A mí la primera semana que llego mi tutora me sacó a la calle solo con chancletas y era invierno y tenían frío y eran las ocho de la noche y así muchas cosas más”.

E21 “Un día (cita la fecha) me levanté a las ocho y hasta las doce estuve limpiando, luego fui al fútbol y volví al centro. Para comer nos dieron pan duro y una educadora dijo que ese no era el pan que tenían que dar, que se habían confundido de pan, luego ella sacó el pan bueno y lo repartió, pero algunos ya se habían comido el pan duro y ya no les cabía más pan. Uno no se comió el pan bueno y yo le dije que les dijera a las educadoras que no podía comerse el pan y que no podían obligarle a comérselo. Su tutora le dijo que tenía un cero por haber hablado y le saco de la cocina sin haber terminado de comer, el estaba con el postre. Me sentí insultado porque me dijo muchas cosas como que tenía allí todo gratis, que era desagradecido, y cosas así, y me dijeron “fuera del centro” y dije que no, que no salía porque era en Estibaliz y tenía frío. Me han puesto muchas sanciones por llegar tarde, no se justifican, solo lo hacen por molestar y provocar”.

Según el Artículo 61 del RCA se les debe permitir tener algunos objetos personales. Esta es una de las normas que se incumplen en los centros reiteradamente, incluso varios comentan que les han tirado objetos a la basura: *E7 “un amigo me regala unos zapatos. Los llevo al centro y pregunto a ver si puedo utilizarlos. Me responden que no. Me los pongo. Castigo: sin dinero, sin teléfono, limpieza treinta minutos al día, sin ir al fútbol una semana”.*

Otra de las situaciones más reiteradas, tal y como hemos apuntado anteriormente, es la utilización de la limpieza como un elemento de castigo. Probablemente al obligarles a limpiar de manera desproporcionada y, además sobre cosas que están limpias vas creando en los jóvenes una “aversión” a una simple actividad tan cotidiana y que todas las personas necesitamos desarrollar a lo largo de nuestras vidas: *E26 “En una silla de madera sólo en un cuarto desde la hora de comida hasta la hora de cenar. La comida y la cena la comía solo. Cuando el resto de chicos se fueron a dormir tuve que limpiar hasta las doce de la noche”... E8 “En Estibaliz, con (cita su nombre), en clases (de castellano) hay chicos que se portan mal, pero nos ponen castigo a todos de dos meses. Limpiar hasta la hora de cenar, hasta lo que ya estaba limpio. También la carretera y el parque. Nos quitaron la paga. El primer día que pasó todo, nos dieron para comer y cenar pan con mantequilla. Fueron ocho los castigados. Todos de Estibaliz en aquel momento”... E4 “Limpiar el suelo con cualquier cosa; trapos, cepillos,...También limpiar las juntas del suelo”... E17 “Cuando la huida de enero me pusieron tres semanas de sanción porque el Ararteko eso dijo y luego cuando vino la coordinadora nos pusieron una semana más ignorando lo que había dicho el Ararteko”. Tenía que limpiar sitios que estaban limpios y limpiar la pared... E10 “Como he estado fuera del centro dos semanas, he tenido un mes de castigo. Tenía que limpiar las juntas de las baldosas (una hora todos los días). Sin castellano, sin tiempo libre, sin actividades, sin salir. Fútbol sí (por obligación)”.*

Una de las cuestiones que se utiliza como castigo es el idioma. El artículo 80 de la LAPIA, menciona en lo que a derechos de los jóvenes se refiere “...favoreciendo la conservación de su bagaje cultural...” Manifiestan que no hay ningún momento del día en que puedan hablar en su idioma, y si lo hacen pueden ser duramente sancionados por ello: *E12 “Cuando hablo mi idioma, intento no hablar con ellos para no tener problemas”.*

Hemos de tener en cuenta que negar o poner límites a una persona y más a un menor, para poder expresarse en el idioma en el que piensa y siente, supone un atentado contra su integridad mental y puede generar importantes alteraciones en su conducta que, a su vez, van a ser consideradas como inadaptadas y objeto de castigos, generándose así una espiral de violencia que puede ocasionar en el menor un estigma cuando no, el inicio de un proceso hacia el deterioro de su identidad (Goffman E., 1998).

Otro elemento muy común en el “modelo educativo” de la empresa que gestiona los centros, es la obligatoriedad de jugar al fútbol: E8 *“Un día que vamos a jugar a fútbol, el educador se equivoca y lleva balón de baloncesto. Me niego a jugar. Nos mandan a Bide Berri con otros tres. Castigo: Jardinería, dos horas al día durante una semana. El primer día del castigo para comer pan con mantequilla, y comer más tarde, separados del resto. Le pregunto quién ponía estos castigos. Responde que todos”*.

También algún menor destaca que anteponen el fútbol a la salud y, que utilizan como castigo el que no asistas al médico, uno de los principales derechos fundamentales de todas las personas: E14 *“Me lesioné jugando al fútbol y tenía cita con el médico para el tema de la rodilla. A la noche me acordé que iba a aprovechar esa cita para hablar de una anterior lesión que tengo en el dedo. Ya en el médico, terminamos de hablar sobre mi rodilla; empiezo a contar al médico lo de mi dedo y el educador me manda callar. Salgo enfadado de la consulta porque no me dejó comentar mi otro problema de salud. El enfado lo manifiesto no hablando, el educador me castigó una semana sin paga y limpieza extra por enfadarme. Estando castigado no me permitieron ir a mi cita con el dentista, le pasó a otros chicos también. Si estás sancionado no vas al médico. El mismo educador paró un partido de fútbol entre nosotros y lo suspendió. Nos castigó una semana sin paga, no pasó nada para semejante castigo”... E21 “Tengo un dolor en el costado y me da cuando juego al fútbol, pero me obligan a jugar. He ido muchas veces al médico para que pueda decirme algo porque de verdad me duele pero el médico nunca ha dicho nada y me han terminado castigando muchas veces. Estoy en el CIP estudiando... Estoy harto y no puedo aguantar más, me voy a Barcelona o no sé a dónde”*.

Uno de los derechos que asisten a los jóvenes según el anterior artículo citado (artículo 80 de la LAPIA) es *“Contar con un Plan de intervención individualizada y participar en su elaboración y evaluación periódicas”*, sin embargo muchos menores expresan su frustración ante estos planes. Parece contradictorio que un educador no potencie habilidades ni tome decisiones que mejoren la calidad de vida de los menores: E21 *“hice un examen para entrar a primero de la ESO y aprobé, quería seguir estudiando, (dice) ‘he venido aquí para trabajar y mejorar la vida no para jugar al fútbol...’(se pregunta) ¿Porque en el centro no me dejan estudiar qué es lo que quiero? Pedí en el centro que por favor quería hacer un examen de inglés, había ahorrado para pagarme el examen, quería estudiar inglés y no me dejan hacerlo”*. E9 *“Ellos te obligan a coser el calzoncillo que no está roto... Preferiría hacer actividades de castellano, que me hace más falta. Me echan y sancionan una semana: por cada hora de actividad de los otros, hacer limpieza (si el resto van tres horas a la piscina, yo solo a limpiar tres horas)”*.

Otra de las situaciones que les genera más estrés, tensión y sufrimiento es el total desconocimiento de su situación legal y de los trámites que les permiten tener acceso al permiso de residencia y trabajo. No olvidemos que todo su proceso migratorio está centrado en el objetivo de conseguir “los papeles”. Si además de vivir en un centro casi con un régimen cerrado, con la posibilidad de que te apliquen sanciones y castigos, no se te informa de cuál es tu situación legal y, a esto sumamos el agravante de que la mayoría de ellos han sido denunciados por la Diputación, la situación afecta sin duda a la salud emocional, además de incumplirse el mencionado derecho que les asiste a *“conocer su situación legal en todo momento”*: E18 *“Me castigaron una semana por ir a Heldu, al servicio de orientación jurídica del Gobierno Vasco para asesorarme”*.

Y no sólo se incumple este derecho sino que se sanciona a los jóvenes por hacer uso de él. La Diputación según el informe 2009 del Ararteko, inició un procedimiento penal contra 68 jóvenes. La pregunta es ¿a cuántos y cómo se les informó de su situación? Y la respuesta: de todos los menores denunciados con los que hemos hablado, casi ninguno es consciente de la trascendencia de la denuncia: E10 *“He tenido un ‘problema’ con el pasaporte. Me han denunciado. En el centro me han presionado y chantajeado. Me dicen que si salgo culpable estaré dos años en la cárcel”*.

Castigos totalmente lejanos a toda intención pedagógica y, el cambio arbitrario de las normas, es otra de las situaciones a la que han sido sometidos. Aquí nos limitamos a recoger tres narraciones significativas de los propios afectados de entre multitud de ellas:

E9 *“Una educadora que da clases... dice que tengo que escribir 1000 veces ‘hay que respetar a la profesora’”. Como no lo escribo, pone mes y medio de castigo. Los sábados y domingos limpieza de ocho a una de la mañana. Y por la tarde estar sentado cuatro horas en una silla, sin poder levantarme, ni ir al baño. Dentro de este mes y medio de castigo, un educador me vuelve a castigar una semana porque dice que no limpio bien. Justo el día que acaba el mes y*

medio de castigo me vuelven a poner otro... Veníamos ocho chicos en el autobús de línea y el chofer dice que hemos roto algo (es un autobús que coge más gente y no es todos los días el mismo vehículo). Los educadores nos juntan y nos dejan dos semanas sin paga y nos castigan dos semanas con limpieza, sin poder salir, ni ver la televisión.”

E11 “En un partido entre dos centros (de acogida) estábamos nerviosos y nos sancionaron. No hubo peleas, solo por protestar una falta suspendieron el partido, nos sancionaron con una semana sin paga, sin televisión, sin teléfono... Cambiaron la hora de llegada, llegué un minuto tarde y me sancionaron una semana sin teléfono, limpieza, no televisión, y dos semanas sin paga. Para informar de los cambios, en un principio nos lo decían directamente hablando con nosotros, cuando a (cita el nombre de un compañero) le sucedió lo de llegar un minuto tarde ya habían cambiado y apuntaban en una pizarra los cambios de normativa. ¿Qué pasa con los que no saben leer?”

E22 “Me pusieron cero y me quitaron la paga porque encontraron en la taquilla una tachuela para pegar carteles que metí allí porque de manera casual, la traje de Gamarra pues allí la utilicé para pegar un cartel. Y eso fue muy injusto... “Estuve desde el principio de Estíbaliz. Con el jefe del principio nos dejaba entrar en las habitaciones y se podía allí estudiar y leer y, después lo cambiaron, y con el siguiente que vino, las cosas se pusieron más duras (estrictas) y ya ni siquiera nos dejaban entrar en las habitaciones. También al principio se podían duchar en el centro cuando estaba (cita el nombre) pero luego sólo nos dejaban ducharse los domingos por la tarde en el centro. A mí me obligaban a comer las aceitunas que no me gustan y me daban arcadas. Me pusieron a estudiar cocina y no me preguntaron si quería hacerlo, no me dieron opciones y no me dejaron decidir”.

Además expresan presiones psicológicas e “intervenciones” de cuidadores que en muchos casos les han generado daños físicos: E14 “Hay educadores que tienen una forma de hablar violenta, con tacos, siempre están diciendo que si no te gusta esto ‘a la puta calle’. Te obligan a hacer cosas que no quieres y si no ‘a la puta calle’. Estoy preocupado, siempre estoy en lo que mandan ellos, en su programa. He dormido mal por problemas en el centro”... E6 “Un compañero que dijo que se negaba a poner la mesa porque a él no le tocaba esa semana: le agarraron por detrás de los brazos y le sacaron de la sala a empujones”... E27 “Cuando estaba en Estíbaliz, se rompió un asiento del autobús y todos estuvimos tres semanas sin salida, sin sofá, sin tele y limpiando durante una hora cada día”.

TABLA 36. REPRESALIAS POR QUEJARSE CUANDO HA HABIDO SANCIONES

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| NO | 9 | 33,3% |
| SI | 15 | 55,6% |
| No contesta | 3 | 11,1% |
| Total | 27 | 100% |

f) tener garantizado que la presentación de quejas no originará ningún tipo de represalias por parte del personal del recurso de acogimiento residencial;

Artículo 23 f) del RCA: derecho al conocimiento y defensa de sus derechos

Ya hemos venido citando algunas de las sanciones y castigos impuestos a estos menores cuando han protestado. En el párrafo anterior observamos que el reglamento es tajante y explícito antes estas situaciones. Sin embargo, el 55,6%, es decir, más de la mitad de los jóvenes aseguran haber sido sancionados por quejarse o manifestar desacuerdo cuando, insistimos, éste es un derecho que tienen reconocido expresamente y regulado a través de los “procedimientos de reclamación”. E23 “Cuando cumplí tres semanas de castigo por la fuga de enero de 2010, me querían poner una semana más sin ninguna razón y no estuve de acuerdo, el Ararteko negoció que sólo fuesen tres semanas, querían que limpiara más, me negué y entre dos cuidadores me

cogieron y me forzaron a limpiar. “El jefe” me empujó, me cogieron del cuello y estuve varios días sin poder tragar y no me dejaban respirar y le mordí a uno de ellos para poder respirar. Me dieron una patada en el costado y me alteraron el funcionamiento del riñón y estuve un día entero en el hospital. Ellos me han denunciado por agresión y mintieron en el hospital y a la Ertzaina diciendo que tuve un brote sicótico. Ahora, no quieren trasladarme a algún piso ni a ningún recurso”.

Podemos además recoger testimonios sobre la utilización de derechos básicos con fines sancionatorios como por ejemplo el derecho a regular la cantidad y tipo de alimentos a ingerir o a vestirse. Algunos de los testimonios que hemos seleccionado a modo de ejemplo son los siguientes: E7 “Represalias, si con la comida dices que te han echado mucho o simplemente que algo no te gusta te castigan ¿ellos hacen eso con sus hijos? Si dices “échame poco” te echan mucho y al revés”... E11 “Antes de la fuga teníamos más ropa, después de esto hemos pasado de tener cinco camisetas a tres de cada cosa. Me quitaron un pantalón corto y una chaqueta. Después de la fuga tenemos menos tiempo libre, nos han quitado una hora. Antes de la fuga podíamos ver la televisión antes y después de la comida, ahora han quitado más del 50% del horario de televisión. Antes de la fuga se podía estar en el sofá a cualquier hora, después sólo cuando hay televisión. Ahora es obligatorio estar con zapatillas dentro del centro, no se puede ir con chanclas. Antes de la fuga la limpieza general era de treinta a cuarenta y cinco minutos, después de una hora, hora y media o dos horas. Hemos protestado por el tema del jardín, y lo único que ha cambiado es que al principio el jardín era sólo para los sancionados (en Bide Berri) y ahora lo han pasado a actividad obligatoria (desde navidad no trabajan en el jardín). Pienso que pasaron el jardín a actividad porque protestamos”.

El resto, el 33,3% de los jóvenes que dicen no haber sido objeto de represalias por quejarse, ha sido porque no se han quejado nunca, sobre todo debido a que consideran que el quejarse no sirve de nada, sólo sirve, eso sí, para que te castiguen: E12 “Nunca me he quejado”... E13 “Nunca me he quejado”... E11 “Pedí jugar menos al fútbol porque muchos fines de semana juego en el equipo de fútbol y en el de fútbol sala, juego con la ficha de otro compañero. No me hicieron caso, me dijeron que había que jugar y punto, les insistí diciendo que estaba muy cansado pero nada. También les dije que estaba enfermo, con dolores en la muñeca y con un esguince de tobillo, estuve sin jugar una semana por prescripción médica. Luego el médico me dijo que pasada la semana podía empezar solo tocando el balón de manera muy suave. Pero me dijeron que tenía que jugar. Intenté hablar con ellos pero me contestaron que los de la mañana así lo habían decidido”... E14 “Te hablan mal, si no haces esto te vas a la puta calle. Este tipo de cosas se oyen mucho cuando nos quejamos. No nos podemos quejar. E1 “No, nunca me he quejado lo acepto porque creo que no puedo hacer nada”... E17 “No nunca me he quejado por miedo a represalias”... E25 “Si te quejas o pides algo te dejan sin lo que has pedido”.

TABLA 37. CONOCIMIENTO SOBRE SI LA DIPUTACIÓN LE HA DENUNCIADO POR FALSO PASAPORTE

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| NO | 15 | 55,6% |
| SI | 10 | 37% |
| No sabe | 1 | 3,7% |
| No contesta | 1 | 3,7% |
| Total | 27 | 100% |

g) Tener acceso a asesoramiento legal y defensa letrada independientes, especialmente en las siguientes situaciones: - cuando se pueda entender que sus intereses son contrapuestos a los del Servicio Territorial Especializado de Protección a la Infancia y la Adolescencia; - cuando la persona menor de edad se encuentre incurso en un procedimiento penal; - cuando dos personas menores de edad tuteladas por el mismo Servicio Territorial Especializado de Protección a la Infancia y la Adolescencia se opongan en juicio; - en todas aquellas otras situaciones en las que se estime que el asesoramiento y la defensa letrada

ejercidas por la propia Diputación en el ámbito de sus competencias resultan incoherentes o incompatibles con la función de protección.

Asimismo, la persona menor de edad tendrá derecho a acceder a asesoramiento legal y defensa letrada independientes siempre que así lo solicite., según lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 3/2005 de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 23 g) del RCA: derecho al conocimiento y defensa de sus derechos

Como ya hemos indicado anteriormente, uno de los principales derechos de los jóvenes es que tengan información y conocimiento de su situación legal en todo momento, derecho que se vulnera a la luz de los datos y de los testimonios de estos jóvenes. Sólo algo más de un tercio manifiesta saber si la Diputación les denunció o no por falso pasaporte: E19 “No sé”... E27 “Creo que sí por lo que he oído”... E24 “No sé si me han denunciado por ser falso el pasaporte”.

TABLA 38. EN CASO DE SER DENUNCIADO, SI RECIBIO ASESORAMIENTO LEGAL

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--|------------|-------------|
| No les han denunciado por falso pasaporte | 15 | 55,6% |
| Si le denunciaron y no recibió asesoramiento legal | 9 | 33,3% |
| SI le denunciaron y si recibió asesoramiento legal | 3 | 11,1% |
| Total | 27 | 100% |

Una primera apreciación que hemos de hacer sobre los datos del cuadro anterior es que estos datos sobre denuncias, no se corresponden con las 68 denuncias que según el informe del Ararteko, interpuso la Diputación. Es prácticamente imposible que tan solo el 44,4% de los entrevistados haya dicho que si les denunciaron, si la gran mayoría, prácticamente un 80% fueron en su momento denunciados. La explicación más lógica es que muchos jóvenes que han dicho que no estaban denunciados si lo estaban, lo que ocurre es que en muchos casos no tenían conocimiento de ello y por lo tanto han respondido según este criterio, es decir, al no saber que han sido denunciados, han respondido que no: E17 “No sé con certeza porque nunca me han dicho nada”.

En los tres casos que si fueron denunciados y recibieron asesoramiento legal, en dos fue un responsable del centro quien acudió con ellos al juzgado y en uno otra persona ajena al centro. Esto es así porque en los casos en que han sido llamados a declarar obligatoriamente tenían que tener asistencia legal, los que no fueron llamados a declarar, la mayoría, no tuvieron asistencia legal: E16 “No, me llamó a declarar el juez”... “como ahora vivo en un piso me acompaño alguien de una asociación”... E25 “Nadie, fui por mi cuenta y pregunté”... E27 “Nadie me acompañó”... E18 “Aún no he declarado”... E26 “Nadie del centro me ha acompañado”.

TABLA 39. IMPONER COMO CASTIGO LA PRIVACIÓN DE ACUDIR AL CENTRO EDUCATIVO

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| NO | 25 | 92,6% |
| SI | 2 | 7,4% |
| Total | 27 | 100% |

Como mencionamos anteriormente aunque hemos de matizar que de un modo muy excepcional, y siempre a juicio de los dos testimonios de los menores que así lo han manifestado, un derecho básico como la educación al parecer ha sido utilizado como una sanción correctora, en total contradicción con lo que se contempla en la normativa legal: E27 “Hubo un día en Bideberri que al volver del fútbol nadie nos avisó de que teníamos castellano y me dijeron que la culpa era

mía. El castigo era un mes sin salir, sin actividad, sin curso, comiendo pan con mantequilla, lavando la ropa a mano, con menos ropa y sin información (nadie podía hablar conmigo). Todos pensamos que era injusto y nos quejamos. La respuesta fue que si no nos gustaba que nos marcháramos. Nos fuimos cuatro días y a la vuelta mi castigo fue estar el primer y segundo día encerrado de ocho a diez de la noche, menos para comer y limpiar, que estaba solo. Hubo horas que estuve encerrado con llave. La primera semana estuve sentado en una habitación (archivo) desde que venía del curso hasta las dos de la mañana menos para comer y limpiar. El resto de castigo fue un mes sin salir, sin actividad, una hora de limpieza todos los días y menos ropa”. E7 “A mí no, pero a algún compañero que conozco sí”... E9 “A mí no me han castigado sin ir al centro, pero a (indica el nombre) sí”.

TABLA 40. POSIBILIDAD DE EXPLICARSE CUANDO LES IMPONEN SANCIONES

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| NO | 24 | 88,9% |
| SI | 2 | 7,4% |
| No contesta | 1 | 3,7% |
| TOTAL | 27 | 100% |

El ejercicio efectivo del derecho al conocimiento y a la defensa de los derechos, implicará para los niños, niñas y adolescentes:

b) hacerse oír en las decisiones de trascendencia que les afecten, cuando tengan 12 años, y cuando todavía no hubieran alcanzado dicha edad siempre que tengan juicio suficiente; d) tener información, mediante un lenguaje adaptado a su nivel y capacidad de entendimiento, de los procedimientos de reclamación existentes regulados por Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la Carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas, y de la posibilidad de manifestar una queja ante el Servicio Territorial Especializado de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, el Ministerio Fiscal, el Ararteko o la Defensoría de la Infancia y la Adolescencia; e) recibir respuesta a sus quejas en un plazo de tiempo razonable que como máximo podrá ser de 30 días hábiles desde la interposición de la queja;

Artículo 23 del RCA: derecho al conocimiento y a la defensa de los derechos

El no poder explicarse cuando les imponen una sanción, es una de las situaciones más frustrantes para estos menores. Si a ello le sumamos el miedo que en muchos casos manifiestan ante ciertos “educadores” por la imposición de sanciones que consideran injustas cuando no incomprensibles y, además, el tener que expresarse en un idioma distinto al que utilizan en la cotidianeidad, y con el que piensan, las confusiones son muy comunes.

Por ello, incurrir en errores o, no haber comprendido sanciones y necesitar explicarse, debería ser una cuestión normal y a cuidar especialmente. Sin embargo, en este “modelo educativo” no hay espacio para ello: E16 “Nos dicen: estás castigado y punto”... E17 “Siempre te dicen: estás castigado y punto, y si hablas, preguntas por qué, te dicen que te calles la boca y que te vayas a la calle si no te gusta”.

TABLA 41. CONOCIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE AISLAMIENTO AL RESTO DE LOS COMPAÑEROS

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| NO | 16 | 59,3% |
| SI | 11 | 40,7% |
| Total | 27 | 100% |

1.- La medida de aislamiento, aplicable únicamente en el marco del programa especializado de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta y, en su caso, de los programas de acogida de urgencia, consistirá en la estancia de la persona adolescente en una habitación específicamente destinada a la aplicación de esta medida, de la que se impida su salida.

Artículo 101 del RCA: Medida de aislamiento

Resulta al menos curioso que mientras en los centros escolares, de formación, cursos de castellano, centros cívicos y otros espacios a los que asisten estos menores, son considerados como responsables y su adaptación valorada positivamente, sin embargo, pareciera que al entrar en los centros se transformarían en sujetos indóciles y des-adaptados. Resulta preocupante que el 40% de estos menores manifiesten haber sufrido aislamientos cuando ésta es una medida excepcional y perjudicial para su socialización (entendiendo este aislamiento como la reclusión en alguna estancia y como la obligatoriedad de realizar actividades solos, sin ningún tipo de contacto con el resto de los chicos)

Aún llama más la atención al escuchar las reveladoras declaraciones de algunos de ellos, la arbitrariedad con la que confiesan aplicarse estas medidas. Muchos han comentado que estar en el pasillo es lo habitual, que no comer con el resto de compañeros es normal cuando te castigan. Hemos sabido de algún menor que han “encerrado” en un almacén durante más de doce horas. Este tipo de quejas han sido presentadas a la institución del Ararteko: E7 “A veces castigan sin hacer las actividades con el resto de compañeros. Por ejemplo, todos van a ver la televisión y a ti no te dejan”... E24 “A mí nunca me han encerrado en una sala solo, pero si me han dejado sin comer con el resto o sin hacer actividades con el resto”.

TABLA 42. IMPOSICIÓN COMO SANCIÓN EL AISLAMIENTO EN ALGÚN LUGAR Y DURANTE CUANTO TIEMPO

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------------|------------|-------------|
| NO | 21 | 77,8% |
| SI durante menos de 2 horas | 4 | 14,8% |
| SI entre 2 y 6 | 1 | 3,7% |
| SI durante más de 6 horas | 1 | 3,7% |
| Total | 27 | 100% |

Deberá cumplir las siguientes condiciones:

- su duración no podrá exceder de doce horas y será la persona que actúe como responsable del recurso de acogimiento residencial en ese momento quien decidirá el tiempo de estancia en la sala de aislamiento y el momento en que la persona menor de edad podrá reintegrarse al resto del grupo, atendiendo tanto a criterios pedagógicos como de seguridad;
- se cumplirá en un espacio destinado, diseñado y amueblado a tal fin, de forma que se garantice que la persona menor de edad no pueda dañarse a sí misma, en los términos previstos en el apartado 5 del presente artículo;

Artículo 101 del RCA: medida de aislamiento

Como vemos en el reglamento se especifica claramente las condiciones del espacio, el tiempo y las circunstancias en que se debe aplicar esta medida. En sus relatos comprobamos la desproporcionalidad con que se aplica, obviando la legislación: E1 “A mí no, pero a otros compañeros, si, (da el nombre de uno), no podía salir del jardín, le cerraron la puerta con llave”... E9 “Cuando el castigo por no querer coser los calzoncillos, le ponían solo a limpiar, mientras que el resto de los compañeros se iban a hacer alguna actividad”... E6 “Sí, encerrado en la cocina. Tres horas”... E26 “Sí, encerrado en la sala ocho horas, saliendo a comer sólo”... E27 “Si en el archivo de ocho a veintidós horas”.

Llama la atención el número de menores que manifiestan haber sido objeto de sanciones de aislamiento, cuando ésta desde un punto de vista legal es una medida absolutamente excepcional. Pero lo más llamativo es que los motivos por los que les han impuesto estas medidas de aislamiento y/o de apartarles de las actividades o espacios compartidos con el resto al 22,2% de los menores según sus testimonios, no tienen nada que ver con los supuestos contemplados por la ley,

Ni que decir tiene que estos castigos, además de ser innecesarios y desproporcionados, tienen consecuencias negativas en su salud mental y deterioran la imagen que tienen sobre el trato que reciben en nuestra sociedad que, lejos de ser percibido como acogedor, es percibido como hostil y discriminatorio.

TABLA 43. SI FUE O NO ALQUIEN A VERLE DURANTE EL TIEMPO QUE DURA EL AISLAMIENTO

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--|------------|-------------|
| No les han impuesto sanciones de aislamiento | 21 | 77,8% |
| SI ha estado aislado y fue alguien a verle | 3 | 11,1% |
| SI ha estado aislado y o fue nadie a verle | 3 | 11,1% |
| Total | 27 | 100% |

El aislamiento deberá ser supervisado por al menos un miembro del equipo educativo del centro, en intervalos que garanticen la seguridad de la persona menor de edad;

Artículo 101 del RCA: medida de aislamiento

La mitad de los menores que han sido aislados, no han tenido la supervisión periódica reglamentaria por parte de miembros del equipo educativo del centro, lo cual resulta muy preocupante por ser esta una medida que puede poner en riesgo la integridad personal (física y mental) de un menor sometido a custodia institucional: E26 “Van a controlar que no te duermas”... E27 “Un educador me dio de comer y miró cómo limpiaba, luego se fue”.

En conclusión, queremos destacar lo inapropiado que es este régimen de sanciones y castigos para ser aplicado a la infancia y juventud extranjera. Parece que la forma en la que se aplican Ley vasca de Atención y Protección a la infancia y a la adolescencia y, el Decreto Regulador de los Recursos de Acogimiento Residencial no tienen en cuenta la especificidad y características singulares de los destinatarios ni sus necesidades que, no nos olvidemos, son personas en la etapa vital de la infancia y de la primera juventud en un proceso migratorio traumático.

Estas personas, en su mayoría chicos, habitan en los centros de acogida en regímenes cerrados en donde tienen muy limitada su movilidad, sus actividades y el conocimiento del medio que les rodea. No olvidemos que son personas a las que no se ha impuesto ninguna medida privativa de libertad, no han cometido ningún delito.

Son menores desde un punto de vista judicial que por razones económicas, de falta de oportunidades y otras situaciones complejas están lejos de sus familias y sin ninguna persona adulta cercana de referencia. No vemos el sentido educativo de este régimen de sanciones y castigos; carece de cualquier espíritu integrador, intercultural y de respeto a los valores educativos propios de una sociedad democrática que habría de respetar el interés superior del menor.

7. PARTICIPACIÓN

Hemos de tener en cuenta que participar no es meramente tener en cuenta la opinión de alguien, sino contribuir a tomar decisiones sobre las cuestiones que le afectan a partir de sus propios criterios y necesidades. La legislación, tal y como podemos observar más adelante, da una gran importancia a la participación del menor no sólo en la toma de decisiones sobre su todo lo que afecta a su vida o a su plan educativo, sino incluso en cuestiones que tienen que ver con las decisiones sobre la organización de los centros residenciales en cuestiones tales como la elaboración o modificación del reglamento o intervenir en la organización y el funcionamiento del recurso de acogimiento residencial e incluso participar en los procedimientos de inspección y de evaluación periódica de la calidad del recurso.

También se establece la participación de alguien de confianza en las evaluaciones de su proceso, así como la existencia de dispositivos para hacer sugerencias que han de ser tomadas en cuenta o para interponer quejas. Todas estas son las cuestiones que vamos a contrastar con la experiencia de los menores para evaluar en qué medida su derecho a la participación ha sido garantizado.

TABLA 44. VALORACIÓN DE LOS DIVERSOS ASPECTOS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CENTRO

| | SI | NO | n/c |
|---|-------|-------|------|
| Contar con su opinión cuando toman decisiones que afectan a su vida | 3,7% | 96,3% | 0% |
| Participación del menor a la hora de hacer su plan educativo individual | 0% | 100% | 0% |
| Participación en la elaboración o modificación del reglamento | 3,7% | 96,3% | 0% |
| Admitir sugerencias por parte del menor | 3,7% | 96,3% | 0% |
| Existencia de mecanismos para poner quejas | 7,4% | 88,9% | 3,7% |
| Opinión sobre si resulta de utilidad o no poner quejas | 7,4% | 88,9% | 3,7% |
| Participación del menor en la evaluación de su proceso | 11,1% | 88,9% | 0% |
| Participación de alguien de confianza en las evaluaciones de su proceso | 3,7% | 92,6% | 3,7% |
| Adquisición de responsabilidades con el tiempo si cumple la normativa | 0% | 74% | 26% |
| Valoración de si es fácil hablar sus tutores | 59,3% | 40,7% | 0% |
| Valoración sobre si es fácil hablar con el coordinador del centro | 11,1% | 88,9% | 0% |
| Valoración sobre si sabe a quién tiene que dirigirse en cada ocasión | 70,4% | 25,9% | 3,7% |

El ejercicio efectivo del derecho a la participación implicará que los niños, niñas y adolescentes puedan, atendiendo a su edad y capacidad para comprender:

a) hacerse oír en las decisiones de trascendencia que les afecten cuando tengan doce años, o si todavía no hubieran alcanzado dicha edad, siempre que tengan juicio suficiente;

b) participar en la evaluación de sus necesidades;

c) participar en la elaboración de su plan de intervención individualizada o plan educativo individualizado;

d) participar en la elaboración o modificación del reglamento de régimen interno o guía de convivencia, así como en la programación y desarrollo de las actividades del recurso de acogimiento residencial;

e) intervenir en la organización y el funcionamiento del recurso de acogimiento residencial por medio de los cauces de participación existentes y por medio de los procedimientos de sugerencias y reclamaciones;

f) participar en los procedimientos de inspección y de evaluación periódica de la calidad del recurso de acogimiento residencial;

g) contar con de sus padres, madres o persona que ejerce la tutoría en su atención y en las decisiones que les conciernen, siempre que no sea contrario a su interés la participación superior.

Artículo 22 del RCA: derecho a la participación

A la luz de los datos sobre como valoran los diversos aspectos de su participación en el centro, las principales conclusiones que podemos extraer son las siguientes:

- La práctica totalidad consideran que no cuentan con su opinión cuando toman decisiones que afectan a su vida: *E8 “te pueden pedir tu opinión pero no la escuchan”*.
- Todos manifiestan que no se le permite participar a la hora de hacer su plan educativo individual lo cual explica en gran medida que posteriormente, las actividades que se derivan de este plan no sean entendidas y/o compartidas por el menor. Así lo manifiestan reiteradamente con sus propias palabras: *E1 “Los educadores te dicen lo que van a hacer, pero no puedes decir tu sí o no”... E1 “Ellos piensan que nosotros no podemos decir nada”*.
- Si no se les hace partícipes en la toma de decisiones sobre su plan educativo individual, mucho menos se les va a hacer partícipes en la elaboración o modificación del reglamento del centro que habría de tener la suficiente flexibilidad como para adaptarse a las condiciones específicas que se den en los centros en cada momento.
- Su experiencia, en la gran mayoría de los casos es que no admiten las sugerencias que pueden hacer los menores sobre determinadas actividades, normas o sobre cómo se hacen las cosas y, en ocasiones, sienten que se les descalifica: *E17 “Siempre nos están diciendo que nos callemos la boca”... E27 Porque la respuesta es: “se hace porque lo digo yo”... E21 “Nos hemos quejado de la tutora muchas veces y con muchas personas en el centro y no ha pasado nada ni se ha solucionado nada”*. Sólo puntualmente, en el caso de algunos educadores con buena disposición y para cuestiones muy puntuales son admitidas sus sugerencias: *E24 “Sólo los educadores “buenos”, en cosas sencillas, por ejemplo, que peli ver”*.
- Aún más preocupante resulta su valoración sobre los mecanismos para interponer quejas y sobre la utilidad de las mismas: la inmensa mayoría manifiestan que no se aplican o no existen los dispositivos necesarios para interponerlas y que además, cuando se quejan resulta del todo inútil pues éstas no son atendidas *E8 “quejarse sirve para que te ganes una sanción”... E9 “quejarse sólo sirve para que te castiguen. Sólo me he quejado una vez y me castigaron”... E10 “si te quejas mucho te ponen castigo”*.
- El hecho de no ser tomados en cuenta en la evaluación de su proceso personal, tal y como manifiestan casi unánimemente, tampoco es suplido por la posibilidad de que una persona de confianza lo haga, posibilidad que en muchas ocasiones desconocen: *E24 “no sabía que tenía ese derecho”*. Es decir, que ni ellos mismos, ni alguien de confianza participen en la evaluación de su proceso les coloca en una situación de indefensión ante las decisiones que se deriven de la evaluación de su proceso educativo. Su participación se limita a ser informados semanalmente de cómo va su proceso: *E13 “en las tutorías (1 semanal) me explican cómo voy, y ya”... E16 “no, sólo me han preguntado qué tal”*
- El hecho de que acaten la normativa y tengan una actitud adaptada, es decir, acaten las normas formalmente establecidas sin protestar, no quiere decir que con el paso del tiempo les facilite la posibilidad de asumir responsabilidades y poder así hacerse partícipe en decisiones a las que antes no podía acceder.
- En general se les deja claro en los centros a quien tienen que dirigirse en cada ocasión según para que cuestión, pero es casi unánime la experiencia que tienen sobre la dificultad que acarrea el poder hablar con el coordinador cuando no se está de acuerdo con decisiones tomadas por algún educador o tutor. Y esto es debido no sólo a que les resulta difícil que les atiendan: *E14 “El coordinador no habla con nosotros siempre dice que no tiene tiempo, también nos dice que el que quiera se puede marchar cuando le dé la gana”*, sino también al hecho de que el quejarse les puede acarrear consecuencia muy negativas para ellos, tal y como lo manifiestan: *E12 “casi no hablo con ellos porque no sirve para nada”*.

8. TIEMPO LIBRE Y ACTIVIDADES ORGANIZADAS

No cabe la menor duda de que ofrecer actividades para ocupar el tiempo libre y de ocio es muy importante para menores que no tienen conocimiento de los parámetros de funcionamiento de nuestra sociedad. Ahora bien, el ofrecer actividades organizadas y orientar hacia aquellas que existen en nuestra sociedad para la juventud es una cuestión bien distinta a organizar el ocio y tiempo libre de tal forma que las actividades propiamente lúdicas se conviertan en obligatorias, no sean las que los propios muchachos demandan y finalmente se conviertan en tiempo ocupado con actividades culturales, deportivas o recreativas cuyo objetivo es no dejar libertad al menor para que decida qué hacer con su tiempo libre. Sobre estas cuestiones se expresan: valoran a continuación su tiempo libre y las actividades de ocio que se les ofrecen.

TABLA 45. VALORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE

| | SI | NO | N/C |
|---|-------|-------|-----|
| Les han orientado a la hora de participar en alguna actividad cultural/deportiva fuera del centro | 7,4% | 92,7% | 0% |
| Existencia de otras actividades de tiempo libre distintas a jugar al futbol | 22,2% | 77,8% | 0% |
| La actividad de jugar al futbol es obligatoria | 100% | 0% | 0% |
| Existencia de actividades a horas que le parezcan extrañas | 44,4% | 55,6% | 0% |

h) acceder a los servicios necesarios para atender todas las necesidades que exige el adecuado desarrollo de su personalidad, otorgando prioridad a su atención en la comunidad, a través de la red de servicios ordinarios;

i) disfrutar en su vida cotidiana de unos períodos equilibrados de actividad, ocio y sueño;

Artículo 14 h) i) del RCA: derecho a la dignidad

1. Se deberá proporcionar a los niños, niñas y adolescentes experiencias de juego y ocio, culturales y deportivas, integradas en su vida cotidiana.

2. Al efecto, deberán adoptarse las siguientes medidas:

a) responder a sus necesidades de estimulación, de actividad física, de exploración y de interacción lúdica

b) estimular y facilitar la participación en actividades de tiempo libre en la comunidad, excepto en el marco de los programas especializados de atención a adolescentes con problemas de conducta o de los programas especializados de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta en los que no se estime conveniente dicha participación, estableciendo, al efecto, vínculos de coordinación entre el recurso de acogimiento residencial y los servicios y recursos culturales y deportivos del ámbito comunitario.

c) procurar que los niños, niñas y adolescentes mantengan lazos de amistad con otras personas de su edad, admitiendo visitas de amigos y amigas en el recurso de acogimiento residencial y visitas de las personas residentes a casa de sus amigos y amigas, excepto en el marco de los programas especializados de atención a adolescentes con problemas de conducta o de los programas especializados de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta, en los que no se estime conveniente promover dichas visitas. Estas visitas deberán estar previstas en el Plan de Intervención Individualizada o Plan Educativo Individualizado y debidamente autorizadas.

d) facilitar la participación en actividades de tiempo libre variadas, adaptadas a las necesidades, las preferencias y los intereses individuales, y fomentar la realización de actividades culturales;

e) disponer de un presupuesto dedicado a las actividades de ocio;

f) favorecer la adquisición de la capacidad de aprovechar y organizar su tiempo libre de forma autónoma;

g) si fuera conveniente, utilizar las actividades de ocio como recursos terapéuticos que ayuden a alcanzar los objetivos del plan de intervención individualizada o plan educativo individualizado;

Artículo 74 del RCA: ocio

La inmensa mayoría, el 92.7%, afirman no haber sido orientados para participar en actividades culturales o deportivas fuera del centro. *E1* "Si tenemos una actividad organizada por el centro donde hacemos el curso, no podemos ir, si cuesta dinero tampoco"... *E12* "En el curso de soldadura en Nanclares me dieron un entrada para el Baskonia pero en el centro no me dejaron ir".

Una de las cuestiones que remarcan reiterativamente y que más motivos de queja ha suscitado es la obligatoriedad de jugar al fútbol -actividad de ocio obligatoria-. En esta cuestión existe una total unanimidad en sus testimonios. Todos manifiestan que: *E2* "Es obligatorio jugar al fútbol".

Algo que también, es al menos cuestionable, es fomentar la competitividad entre los propios menores para "conseguir" hacer "actividades extraordinarias" *E13* "Ha salido a entrenar con los porteros del San Ignacio. Los educadores le han dicho que le dan ese privilegio porque es el mejor del centro. Solo él ha conseguido esto". Cabe señalar que en otros supuestos, en los que el menor ha propuesto realizar actividades de su interés no se le ha permitido, ya que entraría en colisión con la programación de su vida por parte del centro; además la falta forzada de tiempo libre hace imposible la realización de cualquier otra actividad por parte de los menores.

A parte del fútbol manifiestan no hacer ninguna otra actividad de tiempo libre desde el centro (77.8%): *E14* "En vacaciones salir a algún museo o ir al pantano, pero en contadas ocasiones". Manifiestan además, que hacen más actividades como visitas a museos *E2* "los hemos visitado todos", aunque estas actividades no son percibidas como ocio, sino como "actividades sinónimo de obligación".

A más de la mitad les parece que realizan actividades de ocio a horas que les resultan extrañas. Valga como ejemplo el caso que relatan cuando estando en Estíbaliz les hacían levantarse prontísimo por la mañana para "correr" a aquellos que tenían curso a las tres de la tarde y que por tanto no iban a poder acudir a la sesión de fútbol diario.

TABLA 46. EXISTENCIA DE TIEMPO LIBRE DE LUNES A VIERNES PARA HACER LO QUE QUIERA

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|--------------|
| NO | 2 | 7,4% |
| menos de 1 hora al día | 11 | 40,7% |
| entre 1 y 2 horas al día | 9 | 33,3% |
| No contesta | 5 | 18,5% |
| Total | 27 | 100,0 |

Casi la mitad afirman tener menos de una hora al día de lunes a viernes para hacer lo que quiera *E14* "No puedo hacer nada, no da tiempo, hay veces que me quedo en el centro. El poco tiempo libre de que disponen lo dedican a pasear, o estar con los amigos ex-compañeros del centro *E16* "Lo dedico a estar con amigos que antes estaban en el centro y a llamar a la familia". Aunque no es lo habitual, algún menor manifiesta utilizar el poco tiempo libre que tiene en recurrir a entidades que puedan ayudarle a solventar las problemáticas que se le plantean derivadas del acogimiento: *E18* "Aprovecho para buscar quien puede ayudarme fuera del centro".

TABLA 47. VALORACIÓN DEL TIEMPO LIBRE QUE TIENEN EL FIN DE SEMANA

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--|------------|-------------|
| No contesta | 7 | 25,9% |
| entre 1 y 2 horas en todo el fin de semana | 3 | 11,1% |
| entre 2 y 4 horas en todo el fin de semana | 9 | 33,3% |
| entre 4 y 6 horas en todo el fin de semana | 6 | 22,2% |
| entre 6 y 8 horas en todo el fin de semana | 2 | 7,4% |
| Total | 27 | 100% |

El fin de semana no disponen de mucho tiempo libre, si lo comparamos con el de otros jóvenes de su edad (e incluso con el de otros jóvenes acogidos en recursos gestionados por otras asociaciones). El tiempo libre en el fin de semana también está condicionado por el fútbol, que pudiendo ser una actividad educativa, donde favorecer valores de compañerismo, trabajo en equipo y beneficioso para la salud, se convierte en una actividad obligatoria que les resta mucho del ya reducido tiempo que tienen: *E17 “A veces 3 horas el sábado pero no siempre porque normalmente jugamos al fútbol”... E23 “Casi nada, sólo jugando al fútbol”... E16 “Poco porque siempre hay fútbol”... E13 “Sábado una hora y media o dos horas a veces, si no hay fútbol”.*

Un tercio de los jóvenes afirma disponer solamente entre dos y cuatro horas de tiempo libre en todo el fin de semana: *E12 “de siete a ocho cincuenta de la tarde y de nueve y media a doce y media en la mañana, esto los sábados, los domingos solo de siete a siete cincuenta de la tarde”.*

En esta tabla los casos en los que no contestan es debido a respuestas imprecisas (poco, mucho, etcétera) sin expresar las horas exactas. Muchos tienen dificultad con el cálculo y han optado por responder con adverbios de cantidad.

Desde los centros no existe una dinámica de organización de actividades diversificadas de tiempo libre utilizando los recursos externos existentes en la ciudad y esto provoca que las actividades sean reiterativas y que se recurra obsesivamente al fútbol como única actividad que los menores viven como lúdica.

Este es un ejemplo más de la negación de la autonomía que ya han de tener en todos los aspectos de su vida. Implica su infantilización y dependencia, que se manifiesta cuando cumplen la mayoría de edad. Al salir no saben utilizar el transporte, se pierden en la ciudad, no saben cómo dirigirse a un médico, etcétera, porque no se les ha educado para ello. Simplemente se les mantiene en los centros para estar protegidos versus controlados hasta los 18 años y punto final.

9. COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR DEL CENTRO

Son cuestiones claves las que tienen que ver con las vías de comunicación y el trabajar sobre algo tan importante para ellos como es el mantener y fortalecer los lazos de relación con su entorno familiar en el país de origen, así como, para evitar su aislamiento social, potenciar la comunicación por todos los conductos posibles con el exterior, con sus familias, amistades, instituciones y entidades sociales en general y educativas, culturales y laborales en particular.

TABLA 48. COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR

| | SI | NO |
|--|------|-------|
| Ayuda para facilitar llamar a su familia o amigos que están en su país de origen | 0% | 100% |
| Acceso a teléfono e internet en el centro | 3,7% | 96,3% |
| Posibilidad de recibir visitas de familiares o amigos en el centro | 0% | 100% |
| Posibilidad de recibir llamadas telefónicas al centro | 0% | 100% |

1. Deberá fomentarse la conservación de la identidad familiar del niño, niña o adolescente.

Artículo 75 del RCA: Identidad familiar

k) Mantener relaciones con sus familiares y recibir visitas en el recurso de acogimiento residencial, siempre que su interés superior no aconseje lo contrario y que no exista resolución judicial que lo prohíba.

Artículo 14 k) del RCA: visitas

3. Los recursos de acogimiento residencial dispondrán de instalación telefónica que permita la comunicación con el exterior, así como de conexión a Internet, debiendo contar como mínimo con un ordenador para uso exclusivo de los niños, niñas y adolescentes atendidos. La ubicación del teléfono o el tipo de teléfono deberá ofrecer la posibilidad de mantener conversaciones en condiciones de privacidad.

Artículo 50 del RCA: comunicaciones

Los centros residenciales y los centros de preparación a la emancipación deberán disponer de una sala que garantice la privacidad de las visitas.

Art. 57 del RC: sala de visitas

La constatación unánime de estos menores es que lejos de facilitarse ésta imprescindible comunicación, en los centros ni se facilita la posibilidad de establecer contacto vía telefónica con su país de origen, ni tienen acceso a internet, ni tienen posibilidad de recibir visitas o llamadas telefónicas al centro: E16 “que te llamen por teléfono. No, ni tu padre te puede llamar si estás dentro del centro”... E9 “no nos dejan tener el móvil encendido. Si lo ven te lo quitan o te ponen cero, aunque no lo estés utilizando”... E15 “Cuando entras al centro móvil apagado o sino 3 semanas de sanción, te quitan el aparato y te lo devuelven a las 3 semanas”.

El único recurso económico que tienen para poder hacer llamadas telefónicas es la paga de 12 euros semanales que reciben, condicionada a que se porten bien y que ha de servirles para cubrir todos los gastos básicos de transporte, comunicaciones y gastos de ocio y tiempo libre. Por ejemplo cuando han de buscarse una habitación en el momento que están a punto de salir por cumplir la mayoría de edad han de hacer las gestiones fuera del centro buscando ayuda exterior para ello: E11 “No nos dejan usar el teléfono en el centro ni para buscar habitación”.

No profundizamos más en la cuestión de las comunicaciones con el exterior debido a que en el siguiente capítulo abordamos la cuestión de las relaciones con el exterior y la recomposición de su mundo relacional y social en el país de llegada.

10. RELACIONES CON EL EXTERIOR Y PREPARACIÓN DE LA SALIDA.

Al parecer, el objetivo de las actuales políticas hacia los menores acogidos en los centros es el aparcamiento temporal con el objetivo no de impulsar su incorporación social y extender así el derecho de ciudadanía cumplidos los 18 años, sino impulsar su exclusión social dificultando su tutela certificada, arraigo, residencia y permanencia en nuestro país. Sin embargo, parece que estas políticas reales están en franca contradicción no solo con la voluntad de los menores, sino con lo que establecen las leyes de protección de la infancia y la juventud desprotegida que plantean la necesidad de desarrollar políticas integrales de protección y no de aparcamiento temporal para volver a abandonarlos cuando huyan antes de cumplir los 18 años para no ser repatriados o tengan que salir de los centros de acogida y se encuentren en la calle y con la amenaza de ser expulsados.

Los criterios y programas para materializar el objetivo de la integración social de esta infancia y juventud extranjera desprotegida están bien claros en la actual legislación vigente (Ley 3/2005). Con ella en la mano la “reclusión” en centros de acogida temporal es la medida central, por no decir única que se desarrolla. Pero entendemos que esta medida no solo es la menos adecuada, sino que responde a la lógica del “aparcamiento temporal”. Por el contrario existen otras muchas medidas contempladas en nuestra legislación y que suponen el impulso de una nueva política que busca su integración social en nuestra sociedad. Eso no quiere decir que todos tengan intención de quedarse en nuestro país. A continuación vamos a ver cuál es la visión de estos jóvenes sobre las políticas que se aplican hacia ellos así como de sus expectativas de futuro.

10.1. Contacto e integración en nuestra sociedad.

TABLA 49. DESDE EL CENTRO LE HAN MOSTRADO LA CIUDAD Y SUS RECURSOS SOCIALES

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| NO | 12 | 44,4 |
| SI | 14 | 51,9 |
| Total | 27 | 100% |

1. Deberá favorecerse la integración y la participación de los niños, niñas y adolescentes en la comunidad.
2. Al efecto, y siempre que no resulte contrario al interés superior del niño, niña o adolescente, deberán adoptarse las siguientes medidas:
 - a) promover y organizar la utilización de los recursos comunitarios que mejor respondan a las necesidades del niño, niña o adolescente, excepto en el marco de los programas especializados de atención a adolescentes con problemas de conducta o de los programas especializados de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta, en los que no se estime conveniente dicha participación;
 - b) evitar signos de estigmatización que identifiquen el recurso de acogimiento residencial, a las y los residentes o a los educadores;
 - c) diversificar los recursos comunitarios utilizados en las áreas educativa, cultural o de ocio;
 - d) ayudar al niño, niña y adolescente y a su familia a hacer un uso adecuado de los recursos comunitarios;
 - e) trabajar en coordinación con las personas profesionales de los recursos comunitarios utilizados, procurando cierta adaptación de estos recursos a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes en acogimiento.

Art. 77 del RCA: apoyo comunitario

2. Con carácter específico, el acogimiento residencial deberá ajustarse a los siguientes principios: a) Garantizar la existencia de una gama variada de recursos con el fin de tener la capacidad de responder adecuadamente a las diversas y cambiantes necesidades de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo. 8 del RCA: recursos

Casi la mitad, exactamente el 44.4%, afirman que no se les ha mostrado ni la ciudad, ni los recursos sociales que tiene. La ciudad parece que les ha sido enseñada algo más que los recursos sociales: E16 “Si, la ciudad, los días de fiesta de la Virgen Blanca”... E7 “La ciudad sí..., aunque no tanto los recursos sociales”... E16 “Los recursos me han explicado pero no me han enseñado si tengo que ir, no sé donde están”... E7 “Los recursos no”... E4 “no /la ciudad un poco, los recursos no”. Algunos de los jóvenes dicen que les dan en un papel por escrito que existe el INEM, el albergue, la Diputación y los Centros Cívicos.

TABLA 50. DESDE EL CENTRO FACILITAR EL CONTACTO CON EL EXTERIOR

| | SE FACILITA | SE EVITA | N/C |
|--|-------------|----------|-------|
| Desde el centro se facilita o se evita en contacto con el exterior | 3,7% | 88,9% | 7,4% |
| Trabajan desde el centro para facilitar el contacto con la ciudad | 0% | 63,0% | 37,0% |
| Se facilita o no la relación con personas de aquí | 3,7% | 88,9% | 7,4% |

La gran mayoría afirman que desde el centro no sólo no se facilita tal y como debiera de ser, sino que más bien se evita el contacto con el exterior, y con personas que viven en la ciudad: E14 “Creo que tienen miedo a que nos relacionemos con gente de fuera del centro”... E17 “Si pudieran tenernos sólo encerrados allí estaríamos”.

En realidad si el equipo educativo trabaja desde el centro para establecer contactos con el exterior ellos creen que no es así y si lo hicieran lo desconocen. El único contacto con el exterior es el centro formativo, pero en actividades que estos centros organizan, si tienen algún coste o son en horario extraescolar, no les dejan participar.

10.2. Apoyo y preparación del itinerario de inserción una vez cumplida la mayoría de edad

TABLA 51. ANTES DE CUMPLIR LOS 18 AÑOS TE AYUDAN A PREPARAR SU SALIDA PARA INTEGRARSE EN VITORIA SI LO DESEA

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| NO | 20 | 74,1% |
| SI | 2 | 7,4% |
| NO LO SABE | 1 | 3,7% |
| No contesta | 4 | 14,8% |
| Total | 27 | 100,0 |

Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a disponer de un plan de intervención individualizada o plan educativo individualizado, en los términos contemplados en el artículo 62, ajustado a las

necesidades y a las aptitudes detectadas durante la evaluación, en un plazo no superior a dos meses naturales a contar de la fecha de ingreso.

Artículo 19 del RCA: Derecho a un plan de intervención individualizada

2.- La preparación de la salida del recurso de acogimiento residencial deberá adaptarse a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, en función de si se produce con vistas a la reunificación familiar, a la integración en otro grupo familiar por acogimiento familiar, acogimiento profesionalizado o adopción, a la incorporación en un programa de acogimiento residencial de carácter general tras un periodo de estancia en un programa especializado, o a la emancipación, asegurándose, en todo caso, de que el niño, niña o adolescente sabe a quién puede solicitar ayuda en caso de necesitarla y articulando los apoyos que resulten necesarios.

A efectos de lo anterior, se elaborará un plan que defina las intervenciones y los objetivos a trabajar para la desvinculación del recurso de acogimiento residencial de salida y la adecuada incorporación al recurso, programa o sistema al que se deriva al niño, niña o adolescente, tratando de favorecer una adaptación progresiva a los cambios, un acompañamiento en el proceso por parte de la persona profesional de referencia y un sistema de coordinación entre el recurso que trabaja la desvinculación y el que facilita la acogida.

Artículo 64 del RCA: Finalización de la estancia en el recurso de acogimiento

La gran mayoría considera que no se les ayuda a preparar su salida por mayoría de edad. E16 “no ayudan ni nada”. Aproximadamente un mes antes de cumplir la mayoría de edad, el personal educativo les comenta que deben encontrar una habitación de alquiler con contrato, E10 “te dicen, busca habitación” para que a la salida les puedan proporcionar un programa de seguimiento que consiste en una ayuda económica. Actualmente no es más que de dos meses en el hipotético caso de conseguirla. En el periodo posterior a la protesta realizada por los jóvenes en enero de 2010, la gran mayoría no tuvieron programa de seguimiento.

Por parte del recurso de acogimiento no reciben ningún tipo de apoyo en la búsqueda de habitación, -ni búsqueda de números de teléfono de anuncios, ni apoyo realizando las llamadas, ni acompañamiento físico a ver la habitación, ni les proporcionan modelos para rellenar el contrato de la habitación, ni apoyo en el momento de rellenar el contrato: E15 “Ellos te dicen que tienes que buscarte tú solo la casa para cuando salgas del centro”... E25 “No te dan teléfono para llamar, ni cómo buscar habitación; sólo te piden que les lleves el contrato de la habitación”.

La dinámica horaria del centro no es alterada por la necesidad vital de búsqueda de vivienda, teniendo que cumplir todas las actividades previstas. De este modo a nadie se le escapa que resulta materialmente imposible tener tiempo para buscar una vivienda. Si además tenemos en cuenta las dificultades acumuladas que tienen en nuestra sociedad por el hecho de ser personas inmigrantes y encima jóvenes con escasos recursos que buscan en grupo una vivienda, la misión se hace imposible. De cualquier modo, realizar estas actividades tendentes a la autonomía entra en contradicción con las obligaciones diarias del centro y puede ser motivo de sanción.

Incluso en sus testimonios constatan que en varias ocasiones, desde el centro, les dicen que busquen habitación, creándoles expectativas de que a la salida tendrán ayuda económica, y pocos días antes de la salida, les dicen que no podrán acceder al Programa de Seguimiento: E26 “Te dicen que busques habitación y cuando la tienes, un día antes de salir te dicen que te vas al CMAS”. Algún miembro del personal educativo hasta se ha permitido la libertad de animar a los jóvenes a que trabajen de forma ilegal, cuando estos preguntan qué va a pasar con ellos a los 18 años si aún no tienen la documentación necesaria para trabajar y vivir autónomamente E23 “nos han dicho que busquemos trabajo en “negro”.

TABLA 52. INTENCIÓN O NO DE QUEDARSE EN VITORIA EN UN FUTURO

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| NO | 2 | 7,4% |
| SI | 19 | 70,4% |
| NO lo sabe | 6 | 22,2% |
| Total | 27 | 100,0 |

Hay una parte importante de estos menores que no están de paso, hay diversidad de situaciones y vinculan su decisión de quedarse aquí a la posibilidad de “*buscarse la vida*”. Lo cierto es que si se dieran las condiciones mínimas para poder organizar su vida en nuestra sociedad lo harían, tal y como manifiesta la mayoría.

Lo cierto es que se encuentran con muchas dificultades tanto para preparar su salida cuando están a punto de cumplir la mayoría de edad, como para tener condiciones de apoyo mínimo a nivel institucional y social que les facilite comenzar su proceso de emancipación e incorporación en nuestra sociedad. A continuación recogemos algunas propuestas que ellos mismos plantean como condiciones que podrían facilitar este proceso, propuestas para mejorar el trato que reciben en los centros, para preparar la salida y para mejorar la acogida:

- **E1** Un sitio para vivir y tener un plazo de tres años.
- **E2** Que nos tramiten la documentación.
- **E3** Mejor papeles, sin papeles no se puede.
- **E4** Resolver el tema de las tutelas para tener papeles y después trabajo.
- **E4** Estudiar más castellano, hacer más cursos.
- **E5** Que cambien algunos de los educadores del centro.
- **E8** Hacer más castellano, quitar el fútbol obligatorio, dejar a los chicos tranquilos, que sean más libres, que hablen en su idioma. Dejar rezar y practicar su religión de manera tranquila y que ayuden para cuando tengan que salir del centro.
- **E9** Más tiempo libre, para buscar cosas para su futuro. Que no fuese obligatorio el fútbol. Que no fuese obligatoria la jardinería, porque no hay plantas, es sólo recoger piedras. Además, que nos dejen descansar. Que los educadores nos traten como personas, mas libertad. Que te enseñen a buscar piso, cursos, trabajo... donde están los recursos de la ciudad. Que en general den más información.
- **E10** Nos hablan mal. Sobre todo por la calle. Nos tratan como a ovejas. Que nos traten como a personas, como tratarían a la gente que quieren.
- **E11** Los coordinadores tienen que cambiar la idea de hacer las cosas, cambiar las normas. Aunque no haya tutela si hay tranquilidad podemos estar bien en el centro. El centro es como una cárcel.
- **E11** Formación, aprovechar el tiempo, concesión de los certificados de tutela.
- **E12** Tiene que cambiar casi todo del centro, no me gusta nada. Me siento en una cárcel, no tengo libertad, ni derechos de nada, estamos obligado a todo. Que den las tutelas porque nos queremos quedar aquí.
- **E13** Tener tiempo libre para estar tranquilo, que nos respeten, me dicen que hay cosas buenas pero no me dan tiempo para hacerlas, no me dejan hacer nada.
- **E14** Más tiempo libre, que me dejen comer lo que quiero, sanciones justas, llevar la ropa que yo quiera, que me den información sobre Vitoria. Formación. Que me preparen para cuando tenga que salir del centro... ¿cuándo voy a salir?, ¿donde tengo que ir?, ¿cómo tengo que hacer mis cosas?
- **E15** Cambiar a muchos de los educadores, facilitar los papeles, que nos traten con respeto.
- **E16** Que se nos digan desde el principio si van a darnos tutela o papeles y si no que nos dejen irnos a otro sitio. Tener papeles para trabajar, no venimos aquí a pedir ayudas, sino a trabajar y a terminar los cursos.
- **E17** Si tengo trabajo voy donde hay trabajo. Que te traten bien y tener papeles. Tutelas para tener permisos y tener trabajo. El cree que por ser negro no le tratan bien y por ser inmigrante no tiene derechos.
- **E18** Sólo quiero trabajar.
- **E22** Que nos traten bien, como debe tratarse normalmente a una persona.

- **E23** Poder llegar a tener los papeles.
- **E24** Que trabaje gente con estudios, que traten a las personas como personas. Que te digan las cosas claras desde que llegan. Menos futbol, más tiempo libre. Hacer actividades para integrarse en Vitoria. Cursos. Para ir conociendo gente.
- **E25** Que me den el permiso de residencia para poder trabajar
- **E27** Me gustaría que en el centro se pudiera estar tranquilo. Me gustaría tener un futuro, tener permiso de residencia para poder trabajar, aprender castellano, aprender el curso para tener un título y vivir en una habitación.

11. PRUEBAS ÓSEAS.

Antes de iniciar el análisis de los datos es importante señalar la práctica ilegal que venía realizando la Diputación. Según la Ley el único ente autorizado para realizar pruebas óseas es el Ministerio Fiscal, sin embargo, la Diputación tenía como parte de su protocolo de “acogida” realizar la prueba a todos y cada uno de los menores que ingresaban en los centros, tuviesen o no pasaporte que determinase su edad. Ante esta situación el Ararteko señaló en su informe de 2009 que esta práctica debía de eliminarse de la forma de proceder de la Diputación.

El tema de la prueba ósea es muy polémico; en lo que a las instituciones se refiere se amparan en la misma para la no asunción de sus responsabilidades. La consideran la “prueba verdadera” de que un joven es menor, procediendo así de manera totalmente contraria a derecho, ignorando por completo un pasaporte con todas las convalidaciones diplomáticas y de seguridad policial. La Ley es clara en los casos únicos en los que ésta ha de realizarse.

Por otra parte, en cuanto a la dificultad y fiabilidad del resultado de las pruebas óseas, el Ararteko en su informe 2009 menciona: *“es importante insistir que no existe un método científico capaz de determinar con total exactitud la edad. Según las Guidelines for Paediatricians del Royal Collage of Paediatrics and Child Health status la determinación de la edad es una ciencia inexacta y el margen de error puede ser hasta de 5 años”*.

En lo que a las entrevistas se refiere aquí vamos a ver si se garantizó el derecho a la información en los términos que recoge el artículo 17 del RCA, informando a los menores sobre los resultados de la prueba y sobre las consecuencias que el resultado tenía para ellos.

TABLA 53. SE LE INFORMÓ DE CUALES ERAN LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA ÓSEA

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| NO | 22 | 81,5% |
| SI | 4 | 14,8% |
| No contesta | 1 | 3,7% |
| Total | 27 | 100,0 |

El ejercicio efectivo del derecho al conocimiento y a la defensa de los derechos, implicará para los niños, niñas y adolescentes:

a) conocer su situación legal en todo momento,

b) hacerse oír en las decisiones de trascendencia que les afecten, cuando tengan 12 años, y cuando todavía no hubieran alcanzado dicha edad siempre que tengan juicio suficiente;

g) Tener acceso a asesoramiento legal y defensa letrada independientes, especialmente en las siguientes situaciones:

- cuando se pueda entender que sus intereses son contrapuestos a los del Servicio Territorial Especializado de Protección a la Infancia y la Adolescencia;
- cuando la persona menor de edad se encuentre incurso en un procedimiento penal;
- cuando dos personas menores de edad tuteladas por el mismo Servicio Territorial Especializado de Protección a la Infancia y la Adolescencia se opongan en juicio;
- en todas aquellas otras situaciones en las que se estime que el asesoramiento y la defensa letrada ejercidas por la propia Diputación en el ámbito de sus competencias resultan incoherentes o incompatibles con la función de protección.

Asimismo, la persona menor de edad tendrá derecho a acceder a asesoramiento legal y defensa letrada independientes siempre que así lo solicite., según lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 3/2005 de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 23: Derecho al conocimiento y a la defensa de sus derechos

El 81,5% de los jóvenes manifiesta no haber sido informado de la realización de la prueba, lo cual demuestra que la mayoría han sido llevados a Osakidetza a realizar la prueba ósea y otras pruebas médicas sin respetar su derecho a la información y sin saber a lo que se les estaba sometiendo.

Interpretamos que aquí influyen factores. El hecho de que los jóvenes no tengan acceso a la información en sus idiomas de origen o al menos en idiomas más conocidos (muchos entienden un poco de francés y algunos inglés) es un hecho determinante a la hora de informar sobre este tipo de cuestiones. Por otra parte, preocuparse por que éstos menores “comprendan” lo que significa pruebas médicas o la prueba ósea, también requiere un gran esfuerzo por parte de las personas que les orientan.

La mayoría no ha sido “consciente” de la realización de la prueba ósea. Un 14,8% ha comentado que se las han realizado cuando acababan de ingresar en Zabaltzen, que es el centro de primera acogida por norma: E3 “A los pocos días de entrar en Zabaltzen”;... E18 “Cuando llegué a Zabaltzen”... E16 “Cuando estaba en Zabaltzen en marzo del 2009”.

TABLA 54. CUANTAS VECES LE HAN REALIZADO LA PRUEBA ÓSEA

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Una sola vez | 24 | 88,8% |
| Dos veces | 1 | 3,7% |
| No contesta | 2 | 7,4% |
| Total | 27 | 100,0 |

Solamente en un caso manifiestan que la prueba ósea se le ha realizado en más de una ocasión. Este dato es relativo en el tiempo, ya que en los meses sucesivos a la realización de las entrevistas se procedió a realizar una segunda prueba a muchos de los menores debido a la decisión de cuestionar su edad por parte del ente foral.

Para finalizar es importante señalar la situación traumática a nivel psicológico a la que se ha sometido a estos jóvenes sin ninguna razón, ya que por ley, todas las pruebas óseas realizadas son nulas y han tenido que ser repetidas en la mayoría de los casos. A estas alturas son ya todos conscientes de que la Diputación les realizó una prueba ósea y otras pruebas médicas y que no fueron informados de ello. Consideramos que es una situación que a futuro les puede perjudicar en la relación que éstos jóvenes tengan con la administración, relación que seguro se complica aún más por el hecho de ser extranjeros.

BIBLIOGRAFÍA CITADA Y UTILIZADA

- ARARTEKO (2009): Informe Anual, Parlamento Vasco, Vitoria-Gasteiz.
- ASAPA (2008): Informe sobre la situación de la protección y reforma de menores en Aragón, Zaragoza.
- CALVO M. Y GUILLÓ J. (coords.) (2007): *Globalización y derechos de la infancia y la adolescencia*, Save the Children, Zaragoza.
- DECRETO 131/2008 de 8 de Julio, regulador de los recursos de acogimiento residencial para la infancia y la adolescencia en situación de desprotección social.
- FOUCAULT, M. (2005): *La arqueología del saber*. (A. G. Camino, Trad.) Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- GOFFMAN E. (1998): *Estigma: la identidad deteriorada*, Amorrortu, Madrid.
- GOFFMAN E. (2004): *Internados: Ensayos Sobre la Situación Social de los Enfermos Mentales*, Amorrortu, Madrid.
- LEY 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia.
- LEY 3/2009, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia.
- MTZ. REGUERA E. (1988): *Cachorros de nadie. Descripción psicológica de la infancia explotada*, Editorial Popular, Madrid.
- MTZ. REGUERA E. (2001): *Cuando los políticos mecen la cuna*, Quilombo, Madrid.
- MERTON R. (1964): *Teoría y estructuras sociales*, FCE, México.
- MOLIMO A. (2006): *Vidas ejemplares. Relatos de chavales enredados entre el sistema de protección y reforma*, Ikusbide, Zaragoza.
- MUGAK (Revista nº50): *Menores y Jóvenes extranjeros*, Centro de estudios y documentación sobre racismo y xenofobia, Donostia-San Sebastián.
- REAL DECRETO 1774/2004, de 30 de julio, Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Sección III. Reglas específicas para la ejecución de las medidas privativas de libertad.
- REAL DECRETO 190/1996 de 9 febrero, Reglamento Penitenciario Español.
- RORTY R. (1991): *Contingencia, ironía y solidaridad*, Paidós, Barcelona, 1991.
- WEBER, M. (1984): *La acción social: ensayos metodológicos*, Península, Barcelona, 1984.
- VV.AA. (2006): *Infancia y juventud marginada*, Ikusbide, Vitoria-Gasteiz.